

Recomendación número 09/2024

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a un Medio Ambiente Sano, por actos y omisiones de servidores públicos del Organismo Operador Encargado de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, así como de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y la Villa de Zaachila.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2024.

**M.I.A. PEDRO ALBERTO LÓPEZ GARRIDO
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE
MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.**

**C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JÚAREZ, OAXACA.**

**DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.**

Distinguidos Director General, Secretaria y Presidentes Municipales:

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracciones I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los hechos y evidencias del expediente DDHPO/1520/(29)/OAX/2023, iniciado con motivo de la queja presentada

por **PQ** y vecinos de colonias de la zona oriente del municipio de la Villa de Zaachila, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, del Organismo Operador encargado de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, así como de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales sean divulgados, se omitirá mencionar sus nombres en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 8° párrafo tercero de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, 10, fracción III, 56 y 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción III, 5, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través del listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, previo compromiso de ésta de dictar las medidas de protección a los datos correspondientes.

Para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas son los siguientes:

Significado	Clave
Persona Quejosa	PQ
Persona Involucrada	PI

I. Hechos.

El 1 de septiembre de 2023, **PQ** compareció a las instalaciones de este Organismo acompañado de representantes vecinales y de habitantes de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para presentar queja por la situación en que se encuentra el basurero ubicado en la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca, el cual inició su funcionamiento en el año 1980 y que presuntamente estaría en operación durante 25 años, no obstante haber transcurrido ese tiempo, continúa en funciones, ello aun cuando la mancha urbana creció y se establecieron diversas colonias alrededor del terreno que ocupa el basurero; agregó que nunca hubo un tratamiento adecuado de la basura a pesar de que el lugar era ocupado para tirar la basura

de 28 Municipios, tampoco se instalaron los rellenos necesarios sino que solamente se apilaba la basura en taludes sin compactar que alcanzaron cerca de los 100 metros de altura.

Agregó que en el año 2020 el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, informó públicamente que el basurero había rebasado su límite, en función de lo cual tuvo lugar una reunión entre servidores públicos de ese municipio, de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SEMABIES), y pobladores de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca, a quienes propusieron una ampliación del espacio físico del basurero a cambio del saneamiento del tiradero, circunstancia a la que se negaron en función de la contaminación que el mal manejo del basurero había provocado en la precitada Agencia Municipal y las colonias de la zona oriente; a pesar de ello, el basurero continuó funcionando sin que se le brindara mantenimiento.

Añadió que en el mes de abril de 2022, el Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, informó el cierre del basurero sin que ello se materializara, al cuestionarlo, refirió que él no podía cerrarlo; para el 5 de julio de 2022, sostuvieron una nueva reunión, entre otros, con los Presidentes Municipales de ambos Ayuntamientos, en que se acordó un pre cierre de tres meses, lapso en el que sólo los municipios de la Villa de Zaachila, Oaxaca de Juárez, San Bartolo Coyotepec, Santa María Coyotepec y Santa María Tilcajete, podrían tirar su basura, además el 8 de julio de esa anualidad firmaron una minuta de acuerdos, misma que sirvió de sustento para que el basurero se reabriera hasta el 8 de octubre de 2022, a pesar de haber sido clausurado el 21 de septiembre de esa anualidad por parte de personal de la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente (PROFEPA).

A consecuencia del cierre del basurero, las autoridades estatales empezaron a fungir como mediadores de la problemática, sin embargo, pretendieron presionar a las autoridades de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero y a los representantes de las colonias para que aceptaran abrirlo nuevamente, además, sostuvieron diversas reuniones en que pretendían condicionar el saneamiento del basurero a cambio de que se permitiera ingresar más basura “limpia”. Que a ellos les preocupaba el manejo de los lixiviados, pues incluso durante el año 2023, observaron con preocupación que diariamente ingresaban pipas que recogían los lixiviados del cárcamo para después regarlos sobre la basura, lo cual propiciaba contaminación en el suelo y subsuelo, así como el medio ambiente, generaban mal olor, y un riesgo a la salud de la población, sin que se dejara de lado el que a 20 metros del basurero funciona una escuela primaria.

Añadió que el 13 de enero de 2023, se dio una reunión entre el Secretario de Gobierno, la

Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, el Director de Residuos Sólidos, el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, las autoridades de la Agencia Municipal Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca, y representantes de las colonias de la zona oriente de esa población, en que se les ofreció un proyecto de saneamiento con un costo de 60 millones de pesos, pero a cambio debían aceptar el ingreso diario de 850 toneladas de basura “limpia”, por un periodo de 18 meses, pues dijeron que con esa basura se rellenarían las ondanadas de los taludes, además, les ofrecieron otras obras públicas, y les indicaron que ya habían realizado análisis y que no existían contaminación; que por ello, se negaron a aceptar los acuerdos, pues ellos pedían el saneamiento sin que se les condicionara de forma alguna, circunstancias que ocasionó que los proyectos de obra pública que había gestionado para la ampliación de la red de agua potable, pozos profundos y electrificación, hubieran sido detenidos. Que han citado de forma aislada a los representantes de las colonias, a quienes prometen igualmente obras para que cambien su postura y acepten el ingreso de basura, lo que había propiciado confrontación entre ellos.

Finalmente, señaló que le preocupaba en exceso la contaminación por la presencia de biogás, malos olores, insectos, ratas, cucarachas, derivados de la presencia de basura sin clasificación o saneamiento; que los lixiviados eran visibles en las calles como si se tratara de un riachuelo, aunado a que los taludes no tenían una base firme y por su altura, en cualquier momento podían derrumbarse y causar daños a bienes o riesgo a las personas; que dicha contaminación ocasiona enfermedades de la piel, estomacales, entre otros daños a la salud de las personas que habitaban en las inmediaciones del lugar.

4

En función de lo anterior, el 22 de septiembre de 2023, se inició el expediente de queja DDHPO/1520/(29)/OAX/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º in fine, 3º en lo conducente, 5º primer párrafo, 6º fracciones I a V, 13 fracciones I y II, 30 fracción I, 44, 57, 62 y 65 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos numerales 1º, 46 fracción V, 53 fracción II, 70 inciso a), 73, 95, 104 fracción I, 118 y 119 de su Reglamento Interno.

De igual manera, con sustento en lo dispuesto por el precitado artículo 62 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo solicitó los informes de autoridad correspondientes, asimismo, a fin de integrar el expediente y documentar las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de **PQ** y demás habitante de la Agencia Municipal Vicente Guerrero, y de las colonias Morelos, Cuatro Milpas, Los Encinos, La Gotera, 24 de Julio, Alarii, Ampliación Guardado, Lomas de la Cuesta, del Bosque, Cazahuates, Olimpo, Santa Isabel y Manantial de la Villa de Zaachila, Oaxaca, se realizaron diversos actos de investigación, en función de lo cual, se recabaron

las siguientes:

II. Evidencias.

1. Acta circunstanciada del 19 de septiembre de 2023, en la que personal de este Organismo certificó la comparecencia de **PQ**, quien reclamó violaciones a los derechos humanos en los términos sintetizados con antelación; cabe señalar que dicha acta fue firmada por 18 personas más, entre ellos los representantes de las colonias Morelos, Cuatro Milpas, Los Encinos, La Gotera, 24 de Julio, Alarii, Ampliación Guardado, Lomas de la Cuesta, del Bosque, Cazahuates, Olimpo, Santa Isabel y Manantial de la Villa de Zaachila, Oaxaca, así como por otras autoridades de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca. Por otro lado, adjuntaron las siguientes documentales de interés:

- a. Copia simple del oficio de fecha 28 de agosto de 2023, signado por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y por el Director del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (OORS), y dirigido a **PQ** en su calidad de Agente Municipal de Vicente Guerrero. Zaachila, Oaxaca, en cuya parte final se lee: “[...] cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de la comunidad, debido a problemas de contaminación y estabilidad del sitio, serán responsabilidad de esa Agencia Municipal, al no permitir el acceso a las instalaciones del sitio a fin de ejecutar el programa propuesto por este Gobierno a través de la SEMABIES y el OORS para llevar a cabo la **CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ZAACHILA**, ubicado en el Municipio de Villa de Zaachila, Oax.[...]”.
- b. Minuta de trabajo del 8 de julio de 2022, en que participaron servidores públicos de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la Villa de Zaachila, Oaxaca, de la entonces Secretaría General de Gobierno, de la SEMABIES, de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, y representantes de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, en que se acordó que a partir del 13 de julio de 2022, sólo se permitiría el ingreso de los camiones de recolección de desechos sólidos de la Villa de Zaachila, Oaxaca de Juárez, San Bartolo Coyotepec, Santa María Coyotepec y San Martín Tilcajete, los cuales serían convocados a una reunión para ser informados de la decisión; además, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, realizaría una campaña de publicidad para informar que a partir de esa fecha, ya no se recibirían desechos sólidos de ningún tipo en el terreno que ocupa el tiradero municipal de ningún municipio diferente a los ya mencionados, ni por parte de particulares.
- c. Minuta de Acuerdos del 22 de julio de 2022, en que se ratificaron los acuerdos signados en la minuta citada con antelación, además, se estableció que el

Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se comprometía a recuperar el control total del relleno sanitario, continuar con los programas de fomento a la cultura de la separación de la basura y el reciclaje de la misma, así como a acatar las instrucciones que diera la empresa contratada por el OORS.

2. Oficio MVZ/PM/10_012/2023 del 4 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, quien en relación a la colaboración solicitada por este Organismo señaló que ese municipio desconocía el programa propuesto por el Gobierno del Estado a través de la SEMAEBIES y el OORS para el saneamiento del sitio de disposición final.

3. Oficio Medioambiente/OS/UJ/1273/2023 del 6 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, quien señaló que la queja sólo narra hechos acontecidos en diversas fechas, en los que se colegía que esa Secretaría participó en una reunión en que propusieron a los quejosos la ampliación del basurero, como una acción absolutamente necesaria para llevar a cabo su saneamiento; que los quejosos carecían de documentos que sustentarán las reuniones que dijeron habían sostenido y en las que presuntamente participó la titular de esa Secretaría, pues en todo caso, la encargada de convocar a las reuniones lo era la entonces Secretaría General de Gobierno, que esa Secretaría si había participado en algunas reuniones que para el efecto del saneamiento del basurero se habían realizado, pero los proyectos enunciados no estaban dentro de sus facultades y atribuciones, por tanto, no era factible que ellos los desarrollarán; que sí conocían el proyecto alternativo elaborado por la asociación Xochicalli, pues el mismo fue evaluado por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México el 27 de junio de 2023, a petición del Organismo Operador de Residuos Sólidos del Estado, cuyos integrantes determinaron que se trataba de una propuesta muy general que no incluía soluciones a la parte estructural de la problemática ambiental que prevalecía en el sitio, por tanto no era viable ya que además, no cumplía con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

Por otro lado, señaló que efectivamente fue notificado a **PQ** el oficio de fecha 28 de agosto de 2023, signado por la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y por el Director del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, a través del cual exponían los motivos y fundamentos por los que debía ser clausurado definitivamente el sitio de disposición final, además de los procedimientos que debían llevarse a cabo para tal efecto, y que anexo a ese oficio fue entregado un cuadernillo que contenía los pormenores de los puntos vertidos en dicho documento, pero que, al tratarse de la clausura

del sitio de disposición final de residuos sólidos, ubicado en la Agencia Vicente Guerrero de la Villa de Zaachila, Oaxaca, era responsabilidad primordial del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, quien contaba con todos los datos que se enlistaban en el oficio precitado.

4. Oficio OOEGMIRSMEEEO/DG/506/2023 del 4 de octubre de 2023, signado por el Director del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, quien en atención a la colaboración solicitada por esta Defensoría informó que si era necesaria la utilización de residuos sólidos urbanos crudos a fin de llevar a cabo los trabajos requeridos para clausurar definitivamente el sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en la Agencia Vicente Guerrero de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Explicó que en un sitio de disposición final la estructura que sostiene los cuerpos de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, son las propias fuerzas de fricción entre partículas; que cuando estos cuerpos no han sido colocados con la debida compactación se acelera el proceso de hundimiento natural en un relleno, apareciendo agrietamientos y la infiltración de agua de lluvia, la cual a su vez provoca mayores hundimientos y agrietamientos que a su vez crecen cada vez más, formándose un círculo vicioso que puede terminar con la inestabilidad de los cuerpos de residuos, es decir, en su desprendimiento o separación ya que el peso de los cuerpos de residuos es mayor que la fuerza que los sostiene.

7

Para que ello no sucediera, la teoría de la estabilización de taludes indicaba que la fuerza que evita la inestabilidad debe ser por lo menos 1.5 veces mayor que la fuerza que la provoca, valor al que se denomina factor de seguridad; asimismo, siguiendo la teoría de análisis de estabildades de taludes, era demostrable que el uso de escombros o tierra como material alterno para eliminar hundimientos, reparar fracturas y conformar cuerpos de basura, generaba factores de seguridad por debajo de la unidad, es decir, la fuerza que provoca la inestabilidad es mayor que la que la resiste, poniendo en riesgo la integridad del cuerpo de residuos sólidos ya dispuesto. Por el contrario, el uso de residuos sólidos crudos permite contar con factores de seguridad mayores a la unidad, de tal forma que la fuerza que resiste el posible deslizamiento es mayor que la que lo provoca.

Que en el caso de Zaachila, era fundamental hacer esas reparaciones ya que las grietas y hundimientos existentes, no sólo causaban la inestabilidad de los taludes, sino que permitían el ingreso de agua de lluvia a los cuerpos de residuos aflorando después en las partes bajas como lixiviado que contamina los cuerpos de agua y suelo si no era controlado; además, las grietas permitían la fuga de biogás producido por la descomposición de los residuos. Por ello, confirmaba la necesidad de utilizar residuos sólidos crudos en el proceso de clausura del sitio de disposición final y explicando las

razones para hacerlo. Por otro lado, adjuntó las siguientes documentales de interés:

- a. Oficio de fecha 28 de agosto de 2023, firmado por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y por el Director del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (OORS), y dirigido a **PQ**.
- b. Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca, ello conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en el cual se establecieron metas y subprogramas como la reconfiguración de plataformas, el control de lixiviados, control del biogás, sistema de drenaje pluvial, obras de protección en el sitio, infraestructura para creación de parque comunitario, monitoreo ambiental (lixiviado, biogás, acuíferos); mantenimiento, así como el programa de actividades.

5. Oficio CJ/UDH/0735/2023 del 6 de octubre de 2023, firmado por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien remitió el diverso SMACC/PA/0482/2023, del día 3 de ese mes y año, suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de ese Municipio, quien informó que todas las actividades de esa Secretaría se rigen por lo señalado en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental, el Reglamento de Arbolado Urbano, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual, el Reglamento del Cambio Climático, todos ellos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez así como el Reglamento para la creación de la Dirección de Ecología Municipal. Que en su marco normativo se especificaba claramente que el ámbito de aplicación de sus facultades y responsabilidades es exclusivamente el territorio municipal de Oaxaca de Juárez, por lo cual todas aquellas actividades que pudieran desarrollarse fuera del territorio carecían de validez si no existían previamente un convenio de colaboración o participación firmado por el Presidente Municipal y el representante legal del Ayuntamiento, por ello, hasta en tanto no se contara con convenio suscrito con el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, la Secretaría carecía de facultades para aceptar la colaboración solicitada por este Organismo; que personal de la Secretaría no ha tenido participación acerca de las medidas de mitigación y/o remediación que pudieran reducir el impacto ambiental que se ocasiona por la disposición de residuos sólidos en el tiradero a cielo abierto, que si bien era un inmueble propiedad del municipio de Oaxaca de Juárez, se ubica en el territorio del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, por ende, la normatividad aplicable era la de ese municipio.

Por otro lado, dicha servidora pública añadió que el acceso al tiradero a cielo abierto, era y es controlado por personas ajenas al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes no dieron a conocer a esa Secretaría o a la dependencia que en su tiempo asumía

las funciones, cuáles deberían ser las medidas o acciones de mitigación que debían implementarse para reducir los impactos ambientales que se estaban generando, así como las medidas de urgente reparación que eran necesarias imponer para controlar la pluma contaminante que se estaba desarrollando. Finalizó señalando que en ningún momento personal de esa Secretaría había tenido contacto o relación alguna con **PQ** o las personas con quienes se acompañaba, motivo por el cual tampoco había incurrido en presión alguna para que se continuara con la disposición de residuos.

6. Oficio MVZ/PM/10_033/2023 del 10 de octubre de 2023, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, quien informó que el terreno que se ocupaba para el almacenamiento de basura se encuentra en la Agencia Municipal Renacimiento, que si bien llevaba por nombre “Relleno Sanitario de Zaachila, Oaxaca, Arquitectura del Medio Ambiente S.A. de C.V.”, y se encontraba dentro de la jurisdicción del Municipio de la Villa de Zaachila, por ser terreno del ejido de Santa María Zaachila, el terreno fue expropiado a favor del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para su aprovechamiento, lo cual implicaba que ningún servidor público del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, tenía relación o injerencia con la administración, operación, mantenimiento y vigilancia del lugar.

Que la referida expropiación se realizó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 14-92-93 hectáreas de temporal de uso común de terrenos del ejido Santa María Zaachila, Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca. De ello, se entendía que la autoridad del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, era la única competente y facultada para realizar las gestiones necesarias para el seguimiento, tratamiento y saneamiento del terreno, y que el de la Villa de Zaachila no contaba con facultades, responsabilidades, obligaciones, derechos o cualquier consecuencia jurídica del manejo, administración, ministración, control, permisos, cobros o cualquier otra actividad que derivara del mencionado relleno sanitario, por lo que solicitó fuera deslindado el municipio que presidía.

7. Oficio OOEGMIRSMEEEO/DG/515/2023 del 11 de octubre de 2023, signado por el Director del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, quien informó que el mes de octubre de 2022, la operación del sitio de disposición final de Zaachila, fue suspendida, debido a que el sitio fue cerrado definitivamente por pobladores de la Agencia Vicente Guerrero del municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca; que al inicio de la actual administración gubernamental, acordaron y se coordinaron con pobladores de esa Agencia Municipal a través de su Agente **PQ**, para realizar varios recorridos a fin de conocer la situación en la que se encontraba el sitio de disposición final, ya que fue cerrado

repentinamente, sin que estuviera preparado para un cierre técnico o clausura definitiva de acuerdo a la normativa ambiental vigente, lo cual implicaba que pudieran existir impactos ambientales negativos y riesgos tanto para la salud como a la integridad física de la población circundante. En dichos recorridos participaron representantes del cabildo de la Agencia Vicente Guerrero, pobladores de ese lugar, representantes de diferentes dependencias, tanto estatales (SEMAEBIES; OORS; Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Forestal), federales (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y la Subsecretaría de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), municipales (de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila), y del Congreso del Estado, así como integrantes del Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C.

Que a raíz del recorrido realizado, los integrantes del Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C. realizaron un dictamen acordado con los representantes de la colonia (sig) Vicente Guerrero, a fin de contar con opiniones ajenas al Gobierno que dieran certeza o transparencia a las acciones a proponer, documento que les fue presentado y en el cual se daba cuenta de la situación en que se encontraba el sitio de disposición final, así como las acciones a realizar para llevar a cabo el cierre y saneamiento del mismo (dictamen que fue agregado como Anexo1), en cuyas conclusiones y recomendaciones se mencionaron aspectos de fallas estructurales y la necesidad de usar residuos sólidos crudos para repararlas.

10

Añadió que en septiembre de 2022, se realizó la verificación al sitio de disposición final conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, por parte de una unidad verificadora, la cual detectó 4 inconformidades, a saber: 1. Falta de cobertura en última celda de operación; 2. Falta de cerca perimetral; 3. Encendido de quemador; y, 4. Fuga de lixiviados en zona sur (documento agregado como Anexo 2).

Con base en las recomendaciones emanadas de los recorridos y dictámenes, el OORS elaboró un programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, que fue presentado el 12 de enero de 2023, con la idea de que el sitio contara con las medidas de seguridad ambiental necesarias para clausurarse definitivamente, el cual fue modificado respecto al volumen de residuos a ingresar y vuelto a presentarse a los interesados con la intención de que se difundiera entre la población (Anexo 3).

Que a pesar de ello, las personas se negaron a recibir oficialmente la propuesta y alegaban cuestiones técnicas, por ello, a finales de febrero de 2023, el Secretario de Gobierno les

comunicó que si tenían otra solución técnica podían presentarla a efecto de que el Gobierno hiciera la evaluación correspondiente. Que el proyecto de saneamiento propuesto por el Gobierno del Estado a través del OORS requería una inversión de 60 millones de pesos, de los cuales ya estaban considerados 20 millones en el presupuesto de 2023. Respecto al condicionamiento consistente en que debían recibirse residuos sólidos por 18 meses, aclaró que el proyecto consistía en un proceso de clausura donde el primer paso era garantizar la estabilidad de los residuos sólidos depositados en esas montañas, previo a realizar otras inversiones, ya que si la parte estructural no era atendida primero, el agua de lluvia seguiría penetrando en las capas de residuos, generando o acelerando los asentamientos y agrietamientos que a su vez permitirían el ingreso de más agua de lluvia, aunado a que el biogás generado de manera natural por la descomposición de los residuos sólidos continuaría escapando dada la existencia de las grietas. Que después de múltiples reuniones en que trataron de convencerlos del proyecto y en su caso iniciar la ejecución, dado que se les reiteraba que la situación de inestabilidad del sitio y ambiental se iría empeorando con las lluvias hasta llegar a causar un accidente con consecuencias graves, sin embargo, las respuestas que daban eran diferentes, como que planeaban llevar a cabo el consenso, o plantear los beneficios sociales que obtendrían, entre otros.

En el mes de junio de 2023, vecinos colindantes del sitio y de la Agencia Renacimiento, donde se encuentra el sitio, cuestionaron al Gobierno respecto de que el interlocutor fuera la Agencia Vicente Guerrero, cuando ellos eran los más afectados, por lo que pedían se les consultara a ellos el proyecto a fin de iniciarlo (Anexo 4). A raíz de ello, el Agente de Vicente Guerrero solicitó audiencia con el Secretario de Gobierno para platicar sobre el proyecto y en la reunión presentó vía Zoom una propuesta elaborada por el Consorcio Xochicalli (Anexo 5), misma que el Secretario de Gobierno planteó fuera evaluada por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México, a efecto de arribar a una propuesta intermedia o conjunta.

Que a fin de revisar la propuesta, se llevó a cabo una reunión el 27 de junio de 2023 en la Ciudad de México, a la que acudieron representantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Colegio de Ingenieros Ambientales de México, con Consorcio Xochicalli y del OORS, en la que dado la generalidad y errores conceptuales, Consorcio Xochicalli señaló que corregiría su propuesta inicial a partir de información que solicitaría al OORS (Anexo 6); el 6 de julio de 2023 el citado Consorcio entregó la propuesta corregida al OORS, quien la remitió al Colegio de Ingenieros para su evaluación (Anexo 7), cuyo dictamen fue que la propuesta no procedía dado que no hacía referencia a la parte estructural del sitio como requisito indispensable para poder atender los aspectos del lixiviado y biogás (Anexo 8). Para dar a conocer el dictamen del Colegio y por tanto la postura del Gobierno del Estado

respecto de la nueva propuesta del Consorcio, se llevó a cabo una reunión para la entrega de las observaciones y conclusiones, sin embargo, los integrantes de la Agencia Municipal y del Consorcio no quisieron recibir el documento, para acreditar la reunión agregaron memoria fotográfica. Añadió que en ese inter, continuaron presentando la propuesta de clausura a la comunidad realizando reuniones informativas en las colonias del Bosque, Manantial, Campo Real, etc. sobre lo que igualmente anexó memoria fotográfica.

Que el 9 de septiembre de 2023, se convocó a la autoridad de la Agencia Municipal Vicente Guerrero, para entregarle oficialmente el programa, el cual no había querido recibir desde enero de dicha anualidad, por lo cual requirieron la presencia de un notario público a fin de contar con evidencia de que el Gobierno intentaba cumplir con su responsabilidad y que no podía actuar sin la aprobación de la comunidad (Anexo 9).

Finalmente, informó que no existía condicionamiento o presión alguna, que la función del OORS es puramente técnica, que durante el periodo 2011-2018, el sitio de disposición final de Zaachila llegó a ser uno de los mejores 4 rellenos sanitarios a nivel nacional, lo que se acreditaba con las primeras 4 hectáreas cerradas desde 2014, en donde las condiciones eran estables y se contaba con canchas deportivas, gimnasios al aire libre, etc.

8. Escrito recibido en este Organismo el 23 de octubre de 2023, suscrito por **PQ** y otros, quienes reiteraron que la queja presentada atendía a dos cuestiones primordiales, la primera por la falta de trabajos requeridos para clausurar definitivamente el sitio de disposición final de residuos sólidos, y la segunda por el hostigamiento, acoso y amenazas en su contra. Añadieron que tenían conocimiento extra oficialmente de la propuesta realizada por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México, lo cual consideraron una propuesta más no un peritaje basado en estudios de suelo, que consideraban que la propuesta debió venir de un organismo imparcial a efecto de garantizar que no se violaran los derechos humanos de los cerca de 30,000 ciudadanos de la comunidad, que en esa propuesta, ilógicamente pretendían que fueran recibidas 850 toneladas de basura por un periodo de 18 meses para sanear el tiradero, y por obvias razones no fue aceptada por los ciudadanos de la Agencia, pues además, consideraron que no cumplía con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Que en relación al hostigamiento, acoso y amenazas por parte de los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la SEMAEBIES y del OORS, dichos servidores públicos no se habían manifestado. Finalmente, agregaron copia de las minutas de reunión de fechas 8 y 22 de julio, así como del 7 de octubre de 2022.

9. Escrito recibido en la oficialía de partes de esta Defensoría el 23 de octubre de 2023, suscrito por **PQ** y otros, quienes señalaron que aproximadamente a las 11:00 horas del 13

de julio de 2022, integrantes del cabildo de la Agencia Municipal Vicente Guerrero, el Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, así como coordinadores y comités directivos de las colonias de la zona oriente de dicho municipio, se constituyeron en el basurero municipal para llevar a cabo su pre-cierre, ya que ha causado daños ambientales, de salud, seguridad y de contaminación en la zona; que al lugar arribó el expresidente de la colonia Renacimiento acompañado de personas encapuchadas que portaban armas de fuego, mismas que los amenazaron por cerrar el basurero; que por ello, el 19 de abril de 2023 fueron citados a una reunión en palacio de Gobierno, en que les dieron a conocer el lugar en el que se instalaría Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos (CIRRSU), indicándoles que, para echar a andar ese proyecto necesitaban iniciar con el programa de cierre y clausura final del ex tiradero, lo cual implicaba ingresar 850 toneladas de basura diaria, por un periodo de 18 meses, circunstancia en la que los integrantes del cabildo y representantes de las colonia presentes ya no estuvieron de acuerdo, ante ello el Secretario de Gobierno señaló que se habían acercado a él grupos de choque de la zona que le proponían recuperar el control del basurero, que el proyecto se realizarían con ellos o sin ellos, por lo cual se sintieron amenazados. Que en el mes de noviembre de 2022, acudieron a una reunión convocada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, y al terminar, cuando se dirigían a la Agencia de Vicente Guerrero, fueron interceptados por una patrulla de la Policía Estatal cuyos elementos les pidieron descender de la unidad en que se trasladaban, aun cuando se trataba de la camioneta oficial de la Agencia, aunado a ello, el Agente se identificó sin embargo, los elementos policiacos señalaron que se trataba de un operativo y que los revisarían a ellos y a la camioneta, dejando pasar otras unidades de motor.

13

El 6 de julio de 2023 acudieron a otra reunión en palacio de Gobierno a efecto de dar seguimiento al proyecto denominado segunda etapa del pozo profundo en la Agencia Municipal Vicente Guerrero, sin embargo, al ingresar se encontraban el titular de la Secretaría de Gobierno, de la SEMAEBIES y del OORS, y sin tocar el punto por el que habían sido convocados, el Secretario de Gobierno les preguntó sobre el tema del proyecto del basurero, ante lo cual **PQ** señaló que no tratarían ese tema ya que debían estar presentes los representantes de las colonias, ante ello, dicho servidor público señaló que no estaba de acuerdo con su negativa y que no se olvidara que él era el Gobierno, además de culparlos por la crisis de la basura. Que el 14 de marzo de 2023, acudían a una reunión a ciudad administrativa, y en el trayecto fueron interceptados por una patrulla de la Policía Estatal, cuyos elementos los obligaron a bajar de la unidad en que se trasladaban argumentando que se trataba de una revisión de rutina.

10. Oficio SEGO/SDD/DDH/0441/2023 del 23 de octubre de 2023, signado por el Director de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático de la Secretaría de

Gobierno, quien informó que en el mes de octubre de 2022, en la gestión del gobierno estatal precedente, la operación del sitio de disposición final (SDF) de Zaachila, fue suspendida debido a que el sitio fue cerrado definitivamente, entre otros, por pobladores de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero; que al inicio de la administración estatal en funciones, se coordinaron con esa Agencia Municipal y colonos, varios recorridos a fin de conocer la situación del Sitio de Disposición Final, el cual fue cerrado sin que estuviera preparado para un cierre técnico o clausura definitiva de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, lo cual implicaba que pudieran existir impactos ambientales negativos y riesgos, tanto a la salud como a la integridad física de la población permanente y circulante. En tales recorridos participaron vecinos de la Agencia, colonos, diferentes dependencias federales, estatales y municipales de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y la Villa de Zaachila, así como del Congreso del Estado y organizaciones como el Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C.

Agregó que el presidente de la colonia Guillermo González Guardado y el Agente Municipal de la Agencia Renacimiento pidieron la intervención del Gobierno del Estado para el saneamiento del basurero, informe sobre el saneamiento y la clausura del lugar, en consecuencia, las reuniones sostenidas tenían la finalidad de informar a los interesados en que consistía el plan de saneamiento implementado por la SEMABIES y el ORRS. Por otro lado, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Delegados de Paz Social, informó la atención de mediación llevada en el asunto, y su intervención para materializar el derecho de información que tienen los ciudadanos interesados en conocer el saneamiento definitivo del lugar que fungió como basurero.

Que el Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C. realizó un dictamen acordado con la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, a fin de contar con opiniones ajenas al Gobierno que dieran certeza o transparencia a las acciones a proponer, el cual les fue presentado y en el que se da cuenta de la situación en que se encontraba el sitio de disposición final, así como las acciones a realizar para llevar a cabo el cierre y saneamiento del mismo. En el mes de septiembre de 2022 fue realizada una verificación al sitio de disposición final de conformidad con lo indicado en la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para verificar el grado de cumplimiento respecto de la misma norma; con base en las recomendaciones emanadas de los recorridos y dictámenes el ORRS elaboró un programa para la clausura (cierre y saneamiento) que les fue presentado el 12 de enero de 2023, con la idea de que el sitio contara con las medidas de seguridad ambiental necesarias para clausurarse definitivamente, mismo que fue modificado y vuelto a presentarse a finales de febrero de 2023, sin embargo, la Agencia no lo había aceptado; de manera aleatoria, en el mes de febrero de esa anualidad, se les hizo saber que, si ellos tenían una propuesta podían presentarla para su evaluación.

El 20 de junio, la Agencia presentó su propuesta, la cual fue elaborada por Consorcio Xochicalli, misma que fue evaluada por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México a petición del OORS; dada la generalidad de la propuesta, el Consorcio Xochicalli solicitó información al OORS para detallar su propuesta, la cual fue nuevamente presentada el 7 de julio de 2023, sin embargo, al evaluarla nuevamente el Colegio reiteró que la propuesta era muy general y no incluía soluciones a la parte estructural, por tanto no era viable al no cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Con fecha 4 de septiembre de 2023, el Agente Municipal de Vicente Guerrero, recibió el oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la titular de la SEMABIES y el Director General del OORS.

Añadió que fue un hecho público que, el cierre del basurero ocasionó un conflicto social en la capital del Estado y en los municipios aledaños, lo que generó diversas acciones de malestar social, las cuales originaron la intervención de la Secretaría de Gobierno como encargada de conducir la política interior del Estado, además de facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales; que también participaban en reuniones informativas para socializar el programa propuesto por la SEMABIES y el OORS para llevar a cabo la clausura del sitio de disposición final de Zaachila

A dicho informe fueron agregados el informe rendido por el conciliador de la Secretaría de Gobierno de fecha 7 de junio de 2023; fotografías de recorridos por parte de servidores públicos estatales al sitio de disposición final, así como de diversas reuniones informativas sostenidas; la solicitud de intervención dirigida al Gobernador del Estado por el presidente de la colonia Guillermo González Guardado; así como el informe del 19 de octubre de 2023, suscrito por la Delegada de Paz Social del que se desprende la aceptación del saneamiento por parte de la Agencia Municipal Renacimiento, así como de las colonias del bosque y manantial.

11. Certificación del 30 de octubre de 2023, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de su apersonamiento en la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en donde se entrevistaron con representantes de 18 sectores de 17 colonias que conforman esa Agencia, con quienes se trasladaron al sitio de disposición final con la finalidad de hacer un recorrido, en el que se hizo constar que al caminar por los taludes fueron encontrados desechos hospitalarios al descubierto (se recabaron 3 fotografías) y que debido a las corrientes de aire algunos de esos desechos eran encontrados en los domicilios cercanos; de igual manera fue observado un líquido color café oscuro el cual a decir de las personas eran lixiviados, y que el mismo corría a diversas zonas, entre ellas a un arroyo, dado que los contenedores habían sido rebasados (se tomaron dos placas fotográficas al respecto); al caminar por una calle de las colonias Renacimiento y Morelos, observaron basura en la

vialidad, así como un depósito para el almacenamiento de lixiviados cuya capacidad estaba rebasada (se adjuntan 3 placas fotográficas); que cerca de ese lugar se encuentran viviendas habitadas (se agregaron 3 imágenes fotográficas); por otro lado, a decir de las personas, en ningún momento existió una clasificación de residuos ni un debido tratamiento de los mismos, pues lo único que hacían era colocar tierra sobre la basura y en las grietas, que las áreas supuestamente saneadas también estaban contaminadas erigiéndose como un foco de infección, lo cual se evidenciaba al observar los contenedores de lixiviados que ya estaban rebasados y se desbordaban, información que se corroboró al recorrer los lugares en que además se percibieron olores fétidos, restos de basura (se anexaron 3 placas fotográficas); que al caminar sobre la calle principal encontraron otro contenedor de lixiviados que había rebasado su capacidad, por lo que se observaban esos líquidos en la calle, sin que se tomara en consideración que había viviendas (se tomaron 3 placas fotográficas); que al interior del basurero encontraron tubos colocados sobre la basura por los cuales salían olores fétidos, y a decir de las personas, se trataba de respiraderos colocados desde el fondo de la basura (se tomó 1 placa fotográfica).

Posteriormente se realizó un recorrido para verificar el flujo de los lixiviados, por lo que se constituyeron en las inmediaciones de la colonia el Manantial, y al llegar al arroyo del mismo nombre, fue advertida la presencia de lixiviados (se recabó 1 placa fotográfica), ante ello, los vecinos de dicha colonia manifestaron que los lixiviados han llegado a los mantos acuíferos, que anteriormente tenían un nacimiento de agua, y los vecinos contaban con pozos, los cuales a la fecha se encontraban contaminados, lo que les ha causado enfermedades estomacales y de la piel, e incluso se han presentado nacimientos con problemas de hidrocefalia; posteriormente se trasladaron al lugar en que se ubicaba el arroyo que pasa por las colonias Rancho Viejo y Arboledas, en el que igualmente se observan lixiviados (se agregó una placa fotográfica); circunstancia que se repite en el arroyo ubicado en las colonias Rancho Real, Narciso Mendoza, Santa Isabel y Las Peñas; posteriormente caminaron sobre la calle principal de la colonia González Guardado, en donde se observó la presencia de lixiviados que fluían por las cunetas de la calle incluso en el lugar en que se ubican las escuelas Luz del Saber, Nuevos Horizontes y el Jardín de Niños 13 de Septiembre, y llegan a correr cerca de la carretera federal 175 Oaxaca-Puerto Escondido.

12. Certificación del 28 de noviembre de 2023, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en donde se presentaría un diagnóstico derivado de los recorridos realizados por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), reunión a la que acudió personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), del

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), entre otras; asimismo, estuvo presente como observador un Oficial de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México.

Acto seguido el Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental del INECC, informó que el diagnóstico se encontraba en internet y que versaba sobre la estimación de la generación de biogás en el sitio de disposición final de la Villa de Zaachila, Oaxaca; por su parte, la Directora de Inspección Oficina Central de la PROFEPA, manifestó que el 21 de septiembre de 2022, personal de esa Procuraduría se constituyó en el basurero municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, pero debido a que nadie les recibió su orden, procedieron a clausurar dicho Basurero, ya que se encontraba incumpliendo con la citada norma; que el 21 de diciembre de 2022, realizaron un recorrido en el basurero encontrando problemas con los lixiviados, biogás y la basura, además de irregularidades técnicas; por ello, personal de la Procuraduría sostuvo diversas mesas de diálogo esperando que el Gobierno del Estado les compartiera su programa de cierre para poder analizarlo; sin embargo, hasta la fecha no lo habían entregado de manera formal.

Por su parte, los peticionarios y asistentes a la presentación manifestaron que se encontraban inconformes con las acciones llevadas a cabo por el Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que ellos quieren un cierre en el que no se ingrese más basura, aunque se diga que es basura limpia, por lo que solicitaron la intervención de las autoridades federales que se encontraban en ese momento; agregaron que la única alternativa propuesta por parte del Estado de Oaxaca, es un cierre con el ingreso de 850 toneladas de basura limpia diaria, circunstancia en la que no están de acuerdo.

Posteriormente, los asistentes a la reunión realizaron un recorrido por el Sitio de Disposición Final, y al finalizarlo acordaron que en el mes de enero de 2024 tomarían muestras de los lixiviados en los pozos y arroyos señalados por los peticionarios, así como de las condiciones en las que se encontraba el basurero, para presentar los diagnósticos en el mes de febrero, con la finalidad de que se contara con alternativas para el cierre adecuado del basurero.

A dicha certificación se agregó el diagnóstico denominado “Estimación de la Generación de Biogás en el Sitio de Disposición Final Villa de Zaachila, Oaxaca” emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

13. Escrito del 16 de noviembre de 2023, signado por **PQ** y otros quienes mencionaron que el cierre definitivo del sitio de disposición final fue una acción realizada por los pobladores de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero y las colonias aledañas de la que *tenía conocimiento la administración gubernamental del sexenio anterior, además de ser conocimiento de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, pues incluso se asentó en las minutas del 8 y 22 de julio de 2022,* las cuales agregaron en copia simple. Agregaron que personal de la PROFEPA colocó una lona con la leyenda de “Clausurado” derivado del expediente PFFPA/32/2C271/0007-22-01. Que el acuerdo fue tomado debido a que, posterior a los recorridos y no obstante contaban con el diagnóstico, no se les daban a conocer los resultados; que en efecto, ellos realizaron una propuesta alterna; por otro lado, consideraron que con la notificación del oficio sin número del 28 de agosto de 2023, suscrito por la titular de la SEMABIES y el Director General del OORS, se acreditaba el acoso del que se dolían pues la contaminación no era producto de un año a la fecha, sino que se generó por la desatención y desinterés del Gobierno del Estado y los municipales de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila; que la decisión de cerrar el sitio de disposición final fue tomada por la asamblea general comunitaria de la Agencia de Vicente Guerrero, así como de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, que estaban de acuerdo en su saneamiento pero no en el método que el gobierno quería implementar, y consideraron que aun cuando el saneamiento no se implementara, eso no eximía de responsabilidad al Gobierno del Estado.

18

14. Alerta Temprana 07/2023 “Asunto: Contaminación provocada por el Basurero Municipal ubicado en la Agencia Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca”, en que se solicitó: “**Primera.** A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, a la Dirección General del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Oaxaca, a los Integrantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y a los Integrantes del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, establezcan algún plan o medida integral que atienda la problemática de contaminación precisada, misma que deriva de los residuos contaminantes del basurero municipal ubicado en la Agencia Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca, esto en atención a que la contaminación de que se trata, ha llegado a contaminar arroyos, pozos y ríos. **Segunda.** A la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, establezca algún plan o medida integral que atienda la problemática de contaminación precisada, misma que deriva de los residuos contaminantes del basurero municipal ubicado en la

*Agencia Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca. Además, toda vez que existen comercios de comida cercanos que están ubicados cerca de los lixiviados, así como la presentación de enfermedades por parte de los habitantes de las colonias cercanas debido a la contaminación, realice acciones tendientes a brindar atención médica que requiera ese sector de la población. **Tercera.** A la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, establezca algún plan o medida integral que atienda la problemática de contaminación precisada, misma que deriva de los residuos contaminantes del basurero municipal ubicado en la Agencia Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca, esto en atención a que entre la población afectada se encuentran niñas, niños y adolescentes.”.*

15. Oficio 4C/4C.3/6275/2023 del 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acreditó que solicitó a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, que instruyera al Director del Centro de Salud 2NB de la colonia Vicente Guerrero, a fin de que brindara atención médica a los habitantes que así lo requirieran; acreditó que igualmente, solicitó a la Directora de Regulación y Fomento Sanitario que instruyera a quien correspondiera a fin de establecer los mecanismos de supervisión, fomento y vigilancia sanitaria en las diversas colonias de la Agencia Municipal Vicente Guerrero.

16. Oficio PFPA/26.2/2C.27.1/0087-2024 del 15 de enero de 2024, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, quien informó que el procedimiento administrativo PFPA/3.2/2C.27.1/00077/-22 fue instaurado en la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.

17. Acta circunstanciada del 22 de enero de 2024, en la que personal de esta Defensoría certificó la reunión sostenida con **PI1** así como vecinos de la colonia Vicente Guerrero, acompañados de integrantes de la Asociación Civil “Flor y Canto A.C.”, en la que la Directora Jurídica de este Organismo hizo del conocimiento que, como parte del seguimiento de la Alerta Temprana 07/2023, había sostenido reuniones con instituciones del gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, las que argumentaron que los vecinos impedían el ingreso de servidores públicos y que ello imposibilitaba la implementación de acciones; en respuesta, indicaron que sólo impedían el ingreso de más basura, pues incluso el lugar se encontraba clausurado por la PROFEPA, además de que diversas instancias del gobierno federal estaban tomando muestras para la elaboración de dictámenes que acreditarían el impacto ambiental que la contaminación del basurero había

causado al suelo y a los mantos acuíferos; que en una reunión el Secretario de Gobierno mencionó que iniciarían carpetas de investigación en contra de **PQ** y otros representantes de los vecinos debido a que se encontraban desestabilizando a la sociedad.

18. Acta circunstanciada del 25 de enero de 2024, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la entrevista sostenida con **PI1**, quien manifestó que la noche del día previo, integrantes de un sindicato de transportistas realizaron disparos con armas de fuego, y desalojaron a las personas que se encontraban resguardando el basurero; que tenía conocimiento de que los transportistas fueron convocados por las autoridades de la Agencia Renacimiento.

19. Constancia de Acuerdos del 25 de enero de 2024, en que participaron las autoridades de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, encabezados por la Agenta Municipal, el titular y el Subsecretario de Desarrollo Político de la SEGO, en que se estableció que el predio del relleno sanitario quedaría bajo resguardo de los cuerpos de seguridad de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila; que el sitio de disposición final seguiría sin abrirse y su clausura se realizaría hasta en tanto existiera un dictamen emitido por las autoridades correspondientes, mismo que debía ser socializado con las colonias y agencias.

20. Oficio PFPA/3/8C.17.3/0310/22024 del 21 de febrero de 2024, suscrito por el Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA, quien informó que el procedimiento administrativo PFPA/3.2/2C.27.1/00077/-22 se inició en atención a la orden de inspección PFPA/302/2C.27.1/00105/22-01-OAX, del 19 de septiembre de 2022, se practicó visita de inspección al Municipio de la Villa de Zaachila (Relleno Sanitario de Zaachila, Oaxaca), levantándose acta circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2022, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observados en la diligencia; con fecha 3 de agosto de 2023, fue emitido el acuerdo PFPA/3.2/2C.27.1/269-AC-2023, por el cual se concedió al citado municipio un plazo de 15 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al procedimiento administrativo, además, se le dio a conocer cada una de las irregularidades detectadas en la visita de inspección, así como las presuntas infracciones a la legislación ambiental aplicable, se le ordenaron diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, y se le concedieron plazos para su cumplimiento; a dicho relleno sanitario se le impuso como medida de seguridad la clausura total temporal; finalmente, señaló que el procedimiento administrativo se encontraba en trámite.

21. Acta circunstanciada del 27 de febrero de 2024, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de **PQ**, **PI1** y **PI2** quienes expusieron diversos

acontecimientos en los que estuvo en riesgo su integridad física y psicológica, además de su vida, ya que habían recibido amenazas.

22. Medida Cautelar 02/2024 del 28 de febrero de 2024, por la que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana: “**Única.** Para que, en el ámbito de su competencia, implemente las medidas necesarias acordes a la problemática que se está viviendo en la zona del basurero, así como implemente recorridos de vigilancia, en estricta coordinación con los peticionarios. Además, se implementen las facilidades necesarias para que los peticionarios tengan acceso inmediato a las líneas telefónicas de emergencia con que se cuente en esa Secretaría, esto en el caso de que existiera alguna amenaza o hecho inminente de violación a sus derechos humanos. Asimismo, para que de acuerdo lo establecido en el artículo 21 de la Carta magna, la actuación policial se rija bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”.

23. Oficio SSPC/PE/DJ/1282/2024.DH del 5 de marzo de 2024, signado por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, quien remitió el diverso SSPC/PE/DDFEA/DFR/0358/2024 firmado por el Director de Fuerzas de Reacción Inmediata de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, del que se desprende que personal de esa Dirección realizaría recorridos constantes de seguridad y vigilancia en las inmediaciones de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero.

21

24. Oficio sin número del 1 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, quien informó que mediante oficio MVZ/PM/04_005/2024, solicitó al Director de Seguridad Pública Municipal designara elementos que realicen recorridos de vigilancia en las inmediaciones de la Agencia Municipal Vicente Guerrero, en coordinación con los quejosos.

25. Acta circunstanciada del 4 de abril de 2024, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero, lugar en el que se encontraban **PI1** en su calidad de Agenta Municipal, su cabildo, coordinadores, presidentes y presidentas de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, integrantes de la Asociación Civil “Flor y Canto A.C.”, personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

En uso de la voz, personal del INECC presentó el diagnóstico “Determinación de las concentraciones ambientales, compuestos orgánicos volátiles (COV’S); metales y

metaloides en el suelo, en las inmediaciones del relleno sanitario Municipio Villa de Zaachila, Oaxaca”, al exponer su contenido, fue informado que en el mes de febrero se tomaron las muestras en suelo y aire para la realización de los estudios; asimismo, fue explicado el proceso de recolección de muestras y los resultados; explicaron que los resultados que hallaron de todos los metales pesados que analizaron en el laboratorio, encontraron que ninguno de ellos rebasó los límites permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que si bien, las muestras tomadas cerca del basurero mostraban un incremento en la concentración, en ningún momento rebasaban el límite. Por otro lado, respecto del muestreo de compuestos orgánicos volátiles, los resultados señalaban que eran bajas, que existía presencia de gas etano, que sin embargo, no se encontraba en una concentración muy alta y sólo se advertía en la parte alta del relleno sanitario; que respecto a la concentración de partículas, señalaron que estaban determinadas por las características del lugar y el tipo de suelo (calles no pavimentadas), y no estaban ligadas directamente al relleno sanitario; que hicieron una medición de la temperatura, la humedad y la velocidad, mostrando la concentración de ozono, en la que no advirtieron la concentración de algún tipo de metales pesados compuestos, y encontraron una mayor concentración de partículas de azufre, lo que tenía que ver con el tipo de vehículos utilizados (motocicletas).

Por su parte, personal del IMTA presentó el diagnóstico “Diagnostico de la calidad de agua del valle de Zaachila, Oaxaca”, explicando que el 23 de enero de 2024 acudieron al lugar y de forma conjunta con los vecinos determinaron las zonas de muestreo, el recorrido y los sitios que se iban a monitorear, por lo que se monitorearon 8 pozos, 1 depósito de lixiviados y 1 pileta de escurrimiento pluvial en área subterránea debido a que la fecha señalada era temporada seca; el muestreo y su preservación fue realizado conforme lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021; que al analizar el p.h. de sus muestras *encontraron que el lixiviado es mayor a 7.5, lo que significaba que era un lixiviado viejo de difícil biodegradación, además, encontraron un alto índice de metales pesados en los lixiviados, a saber, 18.5 considerando la presencia de arsénico, cadmio, plomo, níquel y cromo; explicaron que para el tratamiento de los lixiviados era necesario rehabilitar el sistema de canaletas en el perímetro del relleno y el depósito de estos, así como realizar acciones en el arroyo que pasa a un lado de la telesecundaria, identificar el afluente de lixiviados y reconducirlos al depósito, así como un tren de tratamiento con un sistema no convencional.* Por otro lado, en relación a la calidad del agua, fue explicado que el p. h. no cumple en el pozo que se ubica en la escuela telesecundaria; manifestaron mayor contaminación en los pozos de dos subcuencas, pero explicaron que ello no era efecto del relleno sanitario sino de la condición del tipo de suelo que era muy rico en minerales, y que su consumo si podía conllevar afectaciones a la salud; que advirtieron la *presencia de nitratos en el agua, cuyo consumo no traería repercusiones en la salud a*

corto plazo, pero a largo plazo las personas podían desarrollar cáncer; que todos los pozos de agua tenían presencia de bacteria E. Coli, de tal forma que si se ingería el agua podía ocasionar diarrea y otras enfermedades estomacales; que encontraron metales pesados como arsénico y magnesio, y encontraron algunos otros como cadmio, cobre, cromo, mercurio níquel, plomo y selenio pero estuvieron presentes en una concentración por debajo de la norma oficial. Respecto del barrido de compuestos orgánicos semi volátiles, determinaron que todos los pozos que fueron evaluados requerían de un sistema de potabilización. Concluyeron que los lixiviados generados en el relleno sanitario, por sus características representan un riesgo potencialmente tóxico, son viejos, de nula biodegradación y con altas concentraciones de metales pesados; que se debía instalar un sistema de potabilización, así como un tratamiento de filtración en un pozo de la zona limítrofe de las colonias del Bosque y Mezquites; acompañando proyectos que fueron explicados en cuanto a su funcionamiento e infraestructura, así como la posibilidad de que el IMTA pudiera costearlos.

Por su parte, personal de la SEMARNAT presentó el diagnóstico titulado “Análisis y recomendaciones técnicas, a partir de la visita realizada al sitio de Zaachila el 13 de febrero de 2024”; fue explicado que entre los hallazgos en el relleno sanitario fueron encontrados la *pérdida de la capa superficial de material en los taludes y la formación de fosas, así como la presencia de grietas en la capa de material utilizado para las estructuras de los taludes, recomendaron remover la vegetación invasora y forestar con vegetación endémica, así como tapizar y afinar taludes; que detectaron la falta de infraestructura hidráulica para el manejo de lixiviados y biogás, en la parte pluvial detectaron la ausencia de drenes para canalizar los escurrimientos pluviales, falta de dispositivos para asegurar el biogás y la nula interconexión entre los existentes; falta de mantenimiento en las instalaciones para la extracción y re infiltración de los lixiviados; que cuando se efectuó el cierre no se realizaron los procedimientos correspondientes para un adecuado saneamiento; recomendaron la habilitación de canaletas tipo lavaderos en los taludes, renovar o instalar dispositivos de extracción de biogás y reacondicionar o substituir instalaciones para la captación, extracción y re infiltración de lixiviados; por otro lado, indicaron que los taludes se observaron en condiciones estables, sin riesgo de deslizamiento o colapso de plataforma, sin embargo, reiteraron que la suspensión intempestiva de ingreso de residuos al sitio impidió realizar los trabajos para su nivelación y compactación, y consecuentemente, evitó la garantía de la estabilidad de los taludes, por lo que recomendaron garantizar la estabilidad de las plataformas y taludes mediante la colocación, esparcido y compactación de material y su posterior recubrimiento, y hacer los taludes de manera más tendida, explicaron que, por condiciones técnicas y estructurales era recomendable el uso de residuos sólidos urbanos, toda vez que si se utilizaba un material de diferente densidad y peso, provocaría hundimientos, fracturas y*

filtraciones y que a reserva de realizar un levantamiento topográfico, estimaban que la cantidad de residuos sólidos urbanos (de generación doméstica) requerida sería alrededor de 390 toneladas al día por un año; que ello era sólo una propuesta y no se trataba de ningún tipo de condicionamiento para que aceptaran las recomendaciones técnicas.

Finalmente, personal de la CONANP presentó el diagnóstico titulado “Resultados de la visita a la montaña de la colonia Vicente Guerrero, Villa de Zaachila, Oaxaca 07/12/2023”, manifestó que la mejor calidad del agua se encontraba en la parte alta ya que no tenía contaminación al estar fuera de la zona urbana, lejos del basurero y cerca del bosque; que estaban trabajando con 22 comunidades de Valles Centrales para que se declare área natural protegida al “Cerro del Coyote”, que tendrían una plática al respecto con el Comisariado de Bienes Comunales de la Villa de Zaachila.

Finalmente hubo una ronda de preguntas y respuestas, después de lo cual la Agente Municipal señaló que no desean que el saneamiento se realice con más basura, que se trata de una decisión de los ciudadanos y que con ellos debía consultarse y aprobarse el proyecto de agua presentado por el IMTA.

26. Oficio MEDIOAMBIENTE/OS/DGAVI/DIARR/0547/2024, del 16 de abril de 2024, signado por la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, quien comunicó que mediante el diverso MEDIOAMBIENTE/OS/537/2024 solicitó a la SEMARNAT copia de los estudios realizados por el INECC, el IMTA, la SEMARNAT y la CONANP, para su análisis e integración de las observaciones asentadas en los mismos, al Proyecto de Saneamiento del Sitio de Disposición Final de Villa de Zaachila; que los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, están contemplados dentro del proyecto de saneamiento, con los cuales han tenido acercamientos para escuchar sus necesidades y responsabilidades respectivas.

27. Oficio OOEGMIRSUMEEO/DG/176/2024 del 16 de abril de 2024, signado por el Director General del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, quien comunicó que ese Organismo desconocía los estudios realizados por el INECC, el IMTA, y la CONANP, y sólo tenían conocimiento del diagnóstico la SEMARNAT; por otro lado, indicó que el Proyecto de Saneamiento del Basurero Municipal no incluía a los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila con quienes sin embargo, si se habían realizado pláticas respecto al saneamiento.

28. Oficio MVZ/PM/04_099/2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, quien señaló que ese

municipio no cuenta con un programa de saneamiento del basurero municipal, derivado de que el Relleno Sanitario si bien se encuentra dentro de su jurisdicción territorial por encontrarse el terreno dentro del ejido de Santa María Zaachila, también lo era que fue expropiado a favor del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para destinarse al almacenamiento y construcción de una planta procesadora de basura, por lo que el Gobierno del Estado a través de la SEMAEDES (Siq), era el único competente y facultado para realizar las gestiones necesarias y consistentes en el seguimiento, tratamiento y saneamiento del “Relleno Sanitario de Zaachila, Oaxaca, Arquitectura del Medio ambiente S.A. de C.V.”.

29. Oficio CJ/UDH/0315/2024 del 7 de mayo de 2024, suscrito por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien remitió el diverso SMACC/PA/0483/2024 del 22 de abril de 2024, signado por la Secretaria del Medio Ambiente y Cambio Climático de ese Ayuntamiento, del que se infiere que esa Secretaría ha participado en diversas reuniones de trabajo con dependencias del Gobierno del Estado, en las que se han analizado de forma general las acciones más pertinentes para impulsar el saneamiento del basurero, las cuales han enfrentado la inconformidad de diversos grupos; añadió que para realizar cualquier proyecto de saneamiento se requería de estudios técnicos especializados que ayuden a que el sitio no represente un riesgo para la población de los alrededores y el impacto negativo al ambiente se reduzca al mínimo posible; que hasta en tanto no se permitiera el acceso al sitio, las medidas de saneamiento que se citan en el Plan Integral presentado por la SEMABIES, no podrían llevarse a cabo y las acciones que se llegaran a realizar serían parciales y de contención del impacto para evitar en lo posible que la gravedad de la contaminación avance. Que sólo participaban en dichas pláticas, las cuales eran coordinadas por la SEMABIES.

III. Situación Jurídica.

El tiradero de la Ciudad de Oaxaca se localiza en el Municipio de Villa de Zaachila, cuenta con un área aproximada de 17.08 hectáreas e inició sus operaciones hace 42 años, en 1981; durante ese tiempo recibió los residuos sólidos de 28 municipios conurbados.

Actualmente, el Sitio de Disposición Final enfrenta una problemática social (al encontrarse rodeado de asentamientos cuya salud de sus habitantes está en riesgo) y ambiental derivada de la operación que este servicio implica; no pasa desapercibido que dicho sitio se ubica físicamente en territorio del Municipio de Zaachila pero es propiedad y fue operado durante mucho tiempo por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien tuvo a su cargo el uso y las medidas de control administrativas necesarias para realizar el cobro a los Municipios restantes por derecho de uso del tiradero, aun cuando temporalmente

cedió su administración a particulares.

Aunado al tiempo transcurrido que por sí mismo conlleva la terminación de la vida útil del basurero, deben señalarse problemas continuos respecto a su manejo y funcionamiento, lo cual ha derivado en problemas de contaminación y de salud para los habitantes de las zonas aledañas al Sitio de Disposición Final; ello ha motivado la realización de diversos estudios para su saneamiento y el manejo sustentable de los residuos sólidos, los cuales sin embargo han sido insuficientes para evitar el problema que representaba el mencionado sitio por no ajustar su funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

El 14 junio de 2018, la LXIII Legislatura aprobó el decreto número 1502, que contenía la Ley que estableció la creación del Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) denominado Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de julio del 2018, lo anterior, *“debido a la generación de residuos sólidos en abundancia producidos por el incremento poblacional registrado especialmente en la Región de Valles Centrales, y que requiere una atención inmediata con la finalidad de prestar un servicio público eficiente a los habitantes. [...] permitirá atender la disposición final de la basura que generan más de cuarenta municipios en la Región de los Valles Centrales del Estado; así como atender la problemática de otros municipios que lo requieran.”*¹

26

Empero, si bien la administración pasó a manos del OORS, los problemas y reclamos respecto al manejo del lugar y la contaminación que generaba no cesaron, e incluso, existieron múltiples pronunciamientos en los que vecinos del lugar reclamaban que el lugar era administrado por particulares².

El 8 de julio de 2022, vecinos de la Agencia Municipal Vicente Guerrero y las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, Oaxaca, sostuvieron una reunión con los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, en la que además participó personal de las entonces Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES), en la que se acordó que a partir del día 13 de ese mes y año, sólo se

¹ Información consultada el 09/07/2024 en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/emite-gobierno-de-oaxaca-creacion-del-organismo-operador-para-el-manejo-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos/>

² Información consultada el 09/07/2024 en: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/270565/particulares-controlan-el-basurero-municipal-de-oaxaca/>

permitiría el ingreso de camiones de recolección de desechos sólidos de 5 municipios, a saber, la Villa de Zaachila, Oaxaca de Juárez, San Bartolo Coyotepec, Santa María Coyotepec y San Martín Tilcajete; así mismo, fue convenido que los municipios de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, coordinados por la SEMAEDESO, elaborarían y presentarían un proyecto de clausura definitiva y saneamiento del tiradero.

Por otro lado, en función de la orden de inspección PFPA/302/2C.27.1/00105/22-01-OAX, del 19 de septiembre de 2022, personal de la PROFEPA practicó visita de inspección al relleno sanitario de Zaachila, Oaxaca, y derivado de las irregularidades detectadas así como las presuntas infracciones a la legislación ambiental aplicable, entre otras acciones, se impuso como medida de seguridad la clausura total temporal del lugar, el cual no obstante, en función de la minuta de acuerdos del 8 de julio de 2022, continuó abierto hasta el 8 de octubre de esa anualidad, momento en el que los vecinos impidieron el acceso de residuos sólidos.

La SEMABIES y el OORS presentaron un programa de saneamiento elaborado por el Colegio de Ingenieros Ambientales de México, el cual implica entre otras cosas, el ingreso de residuos sólidos, por lo que no ha sido aceptado por los vecinos de la Agencia Municipal de Vicente Guerrero y de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila, Oaxaca, quienes en contrapartida insisten en que se ejecute un proyecto elaborado por la asociación denominada Consorcio Xochicalli, el cual a su vez fue desestimado por dicho Colegio al ser evaluado, por considerar que no incluía soluciones a la parte estructural de la problemática ambiental que prevalecía en el sitio, además de que no cumplía con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

27

En función de lo anterior, no obstante el sitio de disposición final se encuentra cerrado, los problemas de contaminación persisten, pues no se han generado las acciones necesarias para el saneamiento del lugar, generando riesgos para la salud de los habitantes de las inmediaciones del basurero; lo anterior, ha sido corroborado por el INECC, el IMTA y la SEMARNAT, en que se da cuenta de la existencia de lixiviados y la contaminación del agua en la zona.

IV. Observaciones y Valoración de Pruebas.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 76 de su Reglamento Interno, permiten determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas en

agravio de **PA1** y **PA2**, violaciones relativas a los derechos a cuyo estudio se entra a continuación.

A. Derecho a un Medio Ambiente Sano.

El ambiente o medio ambiente, se entiende como un sistema, es decir como "un conjunto de elementos que interactúan entre sí". Por tanto, la palabra ambiente sirve para designar genéricamente "todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos", los cuales, a su vez, se presentan como sistemas. De donde la palabra ambiente designa no solamente el sistema humano, sino también "todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general". El hombre, como los animales y las plantas, no puede existir como entidad totalmente independiente y aislada sino que dependen del ambiente, toda vez que requiere para subsistir, entre otras cosas, del aire, del agua, de una temperatura adecuada, etcétera. Por ello, la importancia que tiene su preservación y conservación³.

Entre otros antecedentes destacables, cabe señalar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, establece en sus principios fundamentales que: [...] *La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos [...] La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo [...]*⁴. Es decir, entre los principios que contiene este instrumento resaltan el derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un entorno de calidad, con la correlativa obligación de proteger y mejorarlo para las generaciones presentes y futuras, además de que marca la importancia de la planificación del desarrollo económico tomando en cuenta la conservación de la naturaleza.

De ella derivó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que en su Principio 1 estableció que: *El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.*⁵

³ Sepúlveda, César. Derecho a un Medio ambiente Sano. Artículo consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3323/3816>

⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo, 1972.

⁵ Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) expresó en 1982 su inquietud por el medio ambiente, al reconocer un problema común a todos los países del mundo, por la: *“contaminación, que alcanza niveles peligrosos en el agua, el aire, la tierra y los seres vivos; la necesidad frecuentemente urgente de conservar los recursos naturales no renovables; las posibles perturbaciones del equilibrio biológico de la biosfera, emergentes de la relación del hombre con el medio ambiente, y las actividades nocivas para la salud física, mental y social del hombre en el medio ambiente creado por él, particularmente en el medio ambiente de vida y de trabajo”*⁶.

En ese contexto, en la reunión mundial de Asociaciones de Derecho Ambiental, celebrada en Limoges entre el 13 y el 15 de noviembre de 1990, surgió un documento que marca la vinculación entre derechos humanos y medio ambiente, denominado Declaración de Limoges de 1990, en dicho documento se acordó una serie de recomendaciones entre las que destaca la número 4, la cual establece lo siguiente: “[...] *El derecho del hombre al medio ambiente sano y los medios jurídicos para su reconocimiento. Considerando que el derecho del hombre al medio ambiente sano deviene cada vez más en un derecho personal no sólo a nivel nacional sino regional e internacional. Considerando que la conciencia se hace eco del agravamiento de la crisis ecológica y que es el hombre y no sólo los Estados el centro de la nueva estrategia de protección ambiental. La Conferencia recomienda: 1. Que el derecho del hombre al medio ambiente debe ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo. 2. El contenido de este derecho debe comportar el derecho a una información adecuada para los particulares y para las asociaciones, así como el acceso y la participación en las decisiones que pueden tener un impacto ambiental. 3. Reconocer a los particulares de manera individual o por vía asociativa un derecho de recurso ante las instancias administrativas y judiciales. 4. Someter los conflictos en materia ambiental a una instancia internacional de jurisdicción abierta tanto a los particulares como a los Estados y ello sin perjuicio de los posibles procesos de conciliación [...]”*.

Posterior a ello, surgió la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la cual el principio 4 dispone lo siguiente: “[a] *fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada*”⁷.

En el año 2000, se suscribe la Carta de la Tierra, este instrumento reconoce que es necesario brindarle protección y resguardo al ambiente que nos rodea, en su principio

⁶ ONU. Informe sobre la situación social en el mundo, Nueva York, 1982, p. 250.

⁷ La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

número 2 habla sobre la importancia de proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida⁸.

Dos años más tarde, los principios rectores de la llamada *Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable del año 2002*, se enmarcan en la importancia de apostarle a un desarrollo sustentable y en armonía con el ambiente, pues establece que: “*Renovar nuestro compromiso como Grupo con el multilateralismo y el desarrollo sustentable, como el camino apropiado para la conservación del ambiente, el desarrollo de nuestros pueblos, el alivio de la pobreza y la mejor manera de garantizar la paz y la seguridad en la Tierra*”⁹.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, también fue parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, pues el Objetivo 7 establece la necesidad garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, entre otras cosas incorporando los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.

De acuerdo al Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México¹⁰, el derecho a un Medio Ambiente Sano “*Se refiere al derecho a la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras, entendiendo el medio ambiente como el “espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos. Además, se trata de un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que abarca a seres humanos, animales, plantas, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos*”¹¹. La calificación de sano hace alusión a la calidad de los elementos constitutivos del medio ambiente (el agua, el aire y el suelo, entre otros), los cuales deben detentar “condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales”¹².”

⁸ Carta de la Tierra. París, 2000.

⁹ Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable. Johannesburgo, 2002.

¹⁰ Información consultada el 09/07/2024 en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://directorio.cdhd.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_1/2020_Catalogo_violaciones_DHPrimeraEdicin20201.pdf](https://directorio.cdhd.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_1/2020_Catalogo_violaciones_DHPrimeraEdicin20201.pdf)

¹¹ Vicente Bellver Capella, *Ecología: de las razones a los derechos*, Granada, Comares, 1994, citado en Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, México, scjn, 2014, p. 146.

¹² Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, “Indicadores de progreso: segundo agrupamiento de derechos”, en *Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, 2ª ed., OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, Washington, D. C., gtpss, 5 de noviembre de 2013, párr. 33

Asimismo, se establece que dicha prerrogativa conlleva además derechos específicos como el derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; el derecho a la preservación y protección de la naturaleza; el derecho a la restauración del equilibrio ecológico; el derecho a la calidad del aire; el derecho a la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas; el derecho a la calidad del suelo; el derecho a la biodiversidad; el **derecho al adecuado manejo de residuos contaminantes**; el derecho a la conservación de los recursos forestales; el derecho a la protección y mantenimiento de las áreas declaradas como de valor ambiental y de preservación ecológica; el derecho a contar con servicios públicos básicos; el derecho de los pueblos indígenas a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce de los derechos a la vida, a su espiritualidad, a su cosmovisión y al bienestar colectivo¹³.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que: *“En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.”*¹⁴.

31

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *“Todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Como los derechos humanos y el medio ambiente son interdependientes, un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es necesario para poder gozar completamente de una amplia gama de derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento y el desarrollo, entre otros. A su vez, poder disfrutar de todos los derechos humanos, como el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia, es de gran importancia para la protección del medio ambiente”*¹⁵.

¹³ Ídem.

¹⁴ Corte IDH, Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal-interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, serie A, núm. 23, párr. 59.

¹⁵ Información consultada el 09/07/2024 en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf)

“Si bien no existe una definición acordada de manera universal sobre el derecho a un medio ambiente saludable, por lo general, se entiende que el derecho incluye elementos sustantivos y procesales. Los elementos sustantivos incluyen al aire limpio; un clima seguro y estable; el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento; alimentos producidos de manera saludable y sostenible; ambientes no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; y una biodiversidad y ecosistemas saludables. Los elementos procesales incluyen el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia, así como los recursos legales, incluido el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias. Hacer cumplir el derecho a un medio ambiente saludable también requiere de cooperación internacional, solidaridad y equidad en la acción medioambiental, incluida la movilización de recursos y el reconocimiento de la jurisdicción extraterritorial sobre los daños a los derechos humanos provocados por la degradación ambiental.¹⁶”

Para la jurista Eulalia Moreno Trujillo *“la toma de conciencia de lo que un medio ambiente sano, digno y humano, a la medida del hombre, represente como condición primordial para la existencia física y síquica del individuo. Y es que si la calidad del medio ambiente no está asegurada, el derecho a la vida no podrá ser plenamente ejercido”¹⁷*. De ahí la relevancia de la prerrogativa en estudio, pues sin medio ambiente no hay vida y menos aún pueden concretarse otros derechos humanos.

32

En concordancia con lo anterior, el 28 de julio de 2022, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable, y en su resolución de fecha 26 de ese mes y año: *“Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano; 2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente; 3. Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional; 4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.¹⁸”*

¹⁶ Idem.

¹⁷ Moreno Trujillo, Eulalia. La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro, Barcelona, J. M. Bosch Editor, 1991, p. 98.

¹⁸ Consultado el 09/07/2024 en: <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es&v=pdf>

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra tutelado por el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Se tutela igualmente en diversos tratados internacionales de que el Estado Mexicano es parte, entre ellos, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que en su artículo 11 dispone: *“Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”*

Como ya quedó asentado con antelación, parte integrante del derecho al medio ambiente sano, por su impacto para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía, lo es el tema del manejo y gestión integral de los residuos sólidos contaminantes, y como parte de ellos el de los residuos sólidos urbanos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, pues ello implica una realidad socio ambiental que obliga a las autoridades a generar propuestas y acciones para una correcta gestión y manejo integral de dichos residuos.

33

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) en su artículo 5º, fracción XVII, se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; por otro lado, define los *“Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.”*¹⁹

Así mismo, dicho ordenamiento hace referencia a los *“Residuos de Manejo Especial: Son*

¹⁹ LGPGIR. Artículo 5º, fracción XXXIII.

aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.²⁰”

La separación de los residuos radica en su naturaleza, una primera separación consiste en dividirlos en “*residuos orgánicos (todo residuo sólido biodegradable) e inorgánicos (todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos)*²¹”; los residuos orgánicos tienen periodos muy cortos para reintegrarse al medio, a través del proceso de composteo; los residuos inorgánicos pueden ser reintegrados a las cadenas productivas como materia prima, siempre y cuando estos estén previamente aislados de otros residuos.

No debe pasar desapercibido que el Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; [...]*”.

Con independencia de si el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el de la Villa de Zaachila o incluso si la SEMAEBIES a través del OORS, se encuentran a cargo de la administración del Sitio de Disposición Final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca, pues el propósito de esta Recomendación no es el de identificar al Ayuntamiento o dependencia a cargo de ello, sino hacer énfasis en la responsabilidad compartida que tienen en el uso y aprovechamiento de ese espacio para para desechar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se han generado en sus localidades desde hace cerca de 42 años.

Es una realidad que durante ese tiempo, ha existido opacidad respecto al funcionamiento del Sitio de Disposición Final, mismo que, comenzó como un sitio de almacenaje de basura que carecía de los procesos adecuados para su separación y tratamiento, es decir, durante mucho tiempo se trató de un sitio no controlado, en lo que desde luego ha impactado la falta de conciencia social en la que incide a su vez la estigmatización que existe en el imaginario colectivo sobre la basura, pero sobre todo la falta de voluntad política y de políticas públicas de los gobiernos estatal y municipales para educar a la ciudadanía y capacitar y dotar de instrumentos a los trabajadores que realizan la labor de limpieza de la ciudad al pasar con los carros recolectores en los que se recogen los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, siendo evidente que carecen de insumos para proteger su salud y realizar su

²⁰ Ídem. Artículo 5º, fracción XXX.

²¹ Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Artículo 5º fracciones XLIII y XLIV.

trabajo de una manera más eficaz, así como para aprovechar la utilidad de los residuos en cuanto al reciclaje o producción de energía, entre otros.

Lo anterior motivó que de manera frecuente personas que habitan en las inmediaciones del sitio de disposición final hayan tomado los accesos y bloqueen el ingreso de residuos a ese lugar, o manifestaciones de los propios trabajadores de limpieza del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo que ha generado en diversos momentos el depósito de basura en el zócalo de la ciudad, en mercados, plazas públicas y calles de la Ciudad, como lo ocurrido en julio de 2022²².

De acuerdo a información del Fondo Nacional de Infraestructura, en el año 2021 *“la región de Valles centrales del Estado de Oaxaca genera alrededor de 1,050 toneladas de Residuos Sólidos al día, aproximadamente el 33% del total del Estado, de los cuales, la ciudad de Oaxaca y 25 Municipios conurbados generan más de 800 ton/día²³”*, por lo que es evidente que al mal funcionamiento o cierre parcial del basurero, genera una crisis grave sobre el manejo de residuos sólidos, y que a la fecha, esa problemática no ha hecho más que incrementar por el sólo crecimiento de la población e infraestructura, así como la mayor demanda de bienes y servicios.

Tal problemática ha originado pronunciamientos de organizaciones no gubernamentales como Solidaridad Internacional Kanda A.C., que en octubre de 2022 señaló que *“La actual crisis que atraviesa la ciudad de Oaxaca y los municipios conurbados es consecuencia del abandono crónico y de la omisión de responsabilidades estatal y de los municipios con relación a la gestión de residuos sólidos urbanos. La falta de planes comprehensivos e integrales, con enfoque de derechos, para la reducción, recolección, recuperación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, y la opacidad en la gestión de los mismos, afectan gravemente los derechos a un medio ambiente sano y a la salud de la población oaxaqueña. Asimismo, la población que habita alrededor del recién clausurado basurero en la zona oriente de Villa de Zaachila, ha enfrentado una constante estigmatización, marginación y discriminación por parte de las autoridades y de la ciudadanía que durante años depositó en dicho territorio sus residuos, sin reconocer los derechos y la importante labor ambiental que realizan las personas recicladoras. Igualmente, es la población de dicha zona la que ha enfrentado y enfrentará afectaciones en su salud y entorno, derivado de los residuos que generamos.²⁴”*

35

²² Información consultada el 11/07/2024 en: <https://aristeginoticias.com/2007/mexico/a-cinco-dias-de-la-guelaguetza-basura-y-bloqueos-invaden-la-capital-de-oaxaca/> y <https://aristeginoticias.com/0511/mexico/basura-invade-calles-de-oaxaca-y-llega-hasta-evento-de-claudia-sheinbaum/>

²³ Información consultada el 11/07/2024 en: <https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fe27/>

²⁴ Información consultada el 11/07/2024 en: <https://sikanda.org/posicionamiento-problemativa-basura/>

Probablemente es un problema en el que tiene que ver la falta de cultura e incluso de la falta de conciencia social, pero, no cabe duda que la contaminación generada en el sitio de disposición final es principalmente un tema que atañe al Gobierno del Estado y los Municipales involucrados en el uso y administración del espacio, los cuales han dejado de lado su responsabilidad, rehusándose a implementar acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los residuos sólidos y el saneamiento del sitio de disposición final, generando condiciones de riesgo a la salud de las personas que habitan en las inmediaciones del basurero del que hemos venido hablando, y no sólo por la contaminación derivada de la presencia de los residuos sólidos, sino por las consecuencias propias de su mal manejo, la inestabilidad de los taludes, la presencia de lixiviados en calles, cerca de escuelas y más grave aún, recorriendo arroyos y contaminando el agua que se utiliza para consumo y otras actividades.

La opacidad y la inadecuada administración del sitio de disposición final a la que nos referimos se ejemplifica claramente en lo declarado por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de cuyo oficio SMACC/PA/0482/2023 se lee entre otras cosas, que *“el acceso al tiradero a cielo abierto, era y es controlado por personas ajenas al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes no dieron a conocer a esa Secretaría o a la dependencia que en su tiempo asumías las funciones, cuáles deberían ser las medidas o acciones de mitigación que debían implementarse para reducir los impactos ambientales que se estaban generando, así como las medidas de urgente reparación que eran necesarias imponer para controlar la pluma contaminante que se estaba desarrollando”*; lo anterior evidencia al menos dos circunstancias graves, la primera que tiene que ver con que el manejo de los residuos sólidos fue dejado al menos temporalmente en manos de particulares, evadiendo los municipios y el Estado, la responsabilidad de brindar un servicio que constitucionalmente les es obligado proporcionar; la segunda, es que al entregar la administración, igualmente evadieron su responsabilidad de verificar que la empresa o particulares que estaban a cargo del sitio de disposición final, realizaran las acciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos para evitar contaminación y el impacto ambiental que de ello pudiera generarse, como finalmente aconteció, pues es claro que la contaminación que actualmente afecta a dicho sitio, es lo que motivo a la PROFEPA, pero sobre todo a los vecinos a cerrar el lugar e impedir el ingreso de más basura.

Es evidente que la contaminación que se ha generado en el sitio de disposición final no es reciente, por el contrario, se ha derivado de la desatención precitada, lo cual incluso fue constatado por personal de este Organismo, el que, aun careciendo de conocimientos técnicos, advirtió en su visita al lugar realizada el 30 de octubre de 2023, que se encontraban desechos entre ellos hospitalarios en las calles e incluso en domicilios cercanos al lugar, la

presencia de lixiviados en diversas zonas, entre ellas, el arroyo, pero también en las calles como en la que se encuentran las escuelas Luz del Saber, Nuevos Horizontes y el Jardín de Niños 13 de Septiembre; además fue observado que los contenedores para lixiviados rebasaron su capacidad instalada, lo cual fue documentado a través de placas fotográficas que corren agregadas a los autos del expediente que se resuelve.

Por ello, y al tratarse de un problema que desde luego no es reciente, sino que ha crecido por la falta de atención, llama la atención de este Organismo, el contenido del oficio de fecha 28 de agosto de 2023, signado por la titular de la SEMABIES y por el Director del OORS, el cual fue dirigido a **PQ** en su calidad de Agente Municipal de Vicente Guerrero. Zaachila, Oaxaca, en cuya parte final se lee: “[...] *cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de la comunidad, debido a problemas de contaminación y estabilidad del sitio, serán responsabilidad de esa Agencia Municipal, al no permitir el acceso a las instalaciones del sitio a fin de ejecutar el programa propuesto por este Gobierno a través de la SEMABIES y el OORS para llevar a cabo la CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ZAACHILA, ubicado en el Municipio de Villa de Zaachila, Oax.[...]*”; circunstancia a todas luces excesiva, pues se reitera, la problemática generada por la desatención del sitio de disposición final no se originó por su cierre intempestivo, sino por el mal manejo de los residuos sólidos que ingresaban y de los lixiviados generados en el lugar, lo cual era del conocimiento de ambos servidores públicos, aunado a que, el cierre del multicitado sitio no obedeció a una determinación de **PQ**, sino a una decisión emanada de la participación de los vecinos de las colonias de la zona oriente de la Villa de Zaachila al considerar que las condiciones del sitio de disposición final ponía en riesgo su salud y otros derechos humanos.

En ese sentido, cabe abundar que personal de la PROFEPA corroboró tal hecho, al señalar en la reunión sostenida el 28 de noviembre de 2023, que personal de esa institución federal realizó un recorrido en el basurero el 21 de diciembre de 2022, encontrando problemas con los lixiviados, biogás y basura, además de irregularidades técnicas; que el 21 de septiembre de 2022, personal se constituyó en el basurero municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, pero debido a que nadie les recibió su orden, procedieron a clausurar dicho Basurero, ya que se encontraba incumpliendo con la citada norma.

A ese respecto, debe resaltarse que, mediante oficio OOEGMIRSMEE0/DG/515/2023 del 11 de octubre de 2023, el Director del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca informó que en septiembre de 2022, se realizó la verificación al sitio de disposición final

conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, por parte de una unidad verificadora, la cual detectó 4 inconformidades, a saber: 1. Falta de cobertura en última celda de operación; 2. Falta de cerca perimetral; 3. Encendido de quemador; y, 4. Fuga de lixiviados en zona sur; lo cual fue corroborado por personal de la PROFEPA que abundó que el 21 de septiembre de 2022, personal de esa Procuraduría se constituyó en el basurero municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, fecha en que procedieron a clausurar dicho Basurero, ya que se encontraba incumpliendo con la citada norma, aunado a ello, agregó que el 21 de diciembre de 2022, realizaron un recorrido en el basurero encontrando problemas con los lixiviados, biogás y la basura, además de irregularidades técnicas.

Agrava lo anterior los datos presentados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), el que con base en el monitoreo de 8 pozos, 1 depósito de lixiviados y 1 pileta de escurrimiento pluvial en área subterránea realizado conforme lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, determinó que al analizar el p.h. de sus muestras encontraron que el **lixiviado es mayor a 7.5, lo que significaba que era un lixiviado viejo de difícil biodegradación**, además, encontraron un alto índice de metales pesados en los lixiviados, a saber, 18.5 considerando la presencia de arsénico, cadmio, plomo, níquel y cromo; explicaron que para el tratamiento de los lixiviados era necesario rehabilitar el sistema de canaletas en el perímetro del relleno y el depósito de estos, así como realizar acciones en el arroyo que pasa a un lado de la telesecundaria, identificar el afluente de lixiviados y reconducirlos al depósito, así como un tren de tratamiento con un sistema no convencional. Por otro lado, en relación a la calidad del agua, fue explicado que el ph no cumple en el pozo que se ubica en la escuela telesecundaria; manifestaron mayor contaminación en los pozos de dos subcuencas, pero explicaron que ello no era efecto del relleno sanitario sino de la condición del tipo de suelo que era muy rico en minerales, y que su consumo si podía conllevar afectaciones a la salud; que advirtieron la presencia de nitratos en el agua, cuyo consumo no traería repercusiones en la salud a corto plazo, pero a largo plazo las personas podían desarrollar cáncer; *que todos los pozos de agua tenían presencia de bacteria E. Coli*, de tal forma que si se ingería el agua podía ocasionar diarrea y otras enfermedades estomacales.

Lo expuesto claramente contraviene lo estipulado en la multicitada Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, misma que es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y señala en su artículo 5.1 de disposiciones generales, que “*Los residuos sólidos urbanos y de manejo*

especial, que no sean aprovechados o trasladados deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la presente norma”. Dicha norma señala también las especificaciones para la selección, características constructivas y operativas del sitio de disposición final, entre otras especificaciones para la disposición final de los residuos y precisa que: “7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. 7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas. 7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. 7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.”.

Agregar que la opacidad en la administración del sitio de disposición final, se extiende a la información que el Estado y los Ayuntamientos involucrados deben proporcionar a la ciudadanía en materia ambiental, para en su caso, promover su participación, como quedó asentado previamente acorde a lo expresado por la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), pues además, así está dispuesto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyos Principios 4, 10 y 11 señalan:

“Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos

judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11. Los estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”.

Para este Organismo, es claro que se buscó a los ciudadanos afectados por la contaminación generada por el sitio de disposición final, una vez que estos empezaron a manifestarse y amagar con el cierre del basurero, lo que generó acuerdos primero para restringir su uso a sólo 5 Ayuntamientos y después para que fuera cerrado de forma definitiva, movilizaciones sin las cuales, muy probablemente, el sitio continuaría funcionando sin las medidas adecuadas y por ende, generando contaminación y poniendo en riesgo a las personas que radican en las inmediaciones del lugar, esto es, en lugar de propugnar sobre las labores de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, reaccionó una vez que el problema degeneró en una conflictiva social al cerrarse el sitio de disposición final.

Cabe señalar que de acuerdo con el punto 7.10 de la multicitada Norma Oficial Mexicana, el sitio de disposición final de residuos debía contar con: “a) *Un manual de operación que contenga: Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables; Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados; Cronogramas de operación; Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos; Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables; Procedimientos de operación; Perfil de puestos; Reglamento Interno. b) Un Control de Registro: Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes; Secuencia de llenado del sitio de disposición final; Generación y manejo de lixiviados y biogás; Contingencias. Y, c) Informe mensual de actividades.”.*

De las constancias que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, es al menos cuestionable que el sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila Oaxaca, cuente con dichos documentos, lo que ha propiciado que el lugar se encuentre en las condiciones insalubres y de contaminación que actualmente afectan a los vecinos circundantes, incluida la inestabilidad de los taludes formados por la acumulación de los residuos sólidos, los cuales además, como fue documentado presentan grietas en que se

filtra el agua de lluvia, no hay un control en las emisiones de biogás y de lixiviados, entre otras cosas.

A ese respecto alude igualmente la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 que en su parte conducente dispone: *“7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: 7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. 7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. 7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son: Gradientes superior y descendente hidráulico. Variaciones naturales del flujo del acuífero. Variaciones estacionales del flujo del acuífero. Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.”*

41

Respecto al biogás, el Director del OORS al mencionar la intervención que esa instancia había tenido, hizo del conocimiento en su oficio OOEGMIRSMEEEO/DG/515/2023 que si la parte estructural no era atendida primero, el agua de lluvia seguiría penetrando en las capas de residuos, generando o acelerando los asentamientos y agrietamientos que a su vez permitirían el ingreso de más agua de lluvia, aunado a que el biogás generado de manera natural por la descomposición de los residuos sólidos continuaría escapando dada la existencia de las grietas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático emitió en enero de 2023 el documento titulado “Estimación de la generación de biogás en el sitio de disposición final Villa de Zaachila, Oaxaca”, en cuya conclusión se lee: *“A partir de los resultados obtenidos después de realizar la modelación del SDF de Zaachila, se puede concluir que el SDF es un sitio que ha recibido una cantidad histórica de RSU (residuos sólidos urbanos) y RME (residuos de manejo especial) de magnitudes importantes. Considerando*

la caracterización de los residuos de la región, así como las variables climáticas, se puede indicar que se tienen las condiciones favorables para la generación de biogás, de CH₄ y de compuestos orgánicos volátiles. Los resultados obtenidos a partir de la aplicación del modelo mexicano de biogás para este sitio fueron de 10 290.92 t/año de CH₄, mientras que al aplicar el modelo propuesto por el IPCC el resultado 11 236.83 t/año de CH₄. Estos valores exhiben que este sitio en la actualidad está posicionado dentro de los 15 SDF del país que contribuyen con más emisiones de gases de efecto invernadero. De acuerdo con las estimaciones presentadas y las observaciones satelitales, el sitio produce cerca del 1% del total de las emisiones de CH₄ generadas en los SDF del país, por lo que es importante explorar las alternativas de captura para recuperación energética o de quema que tengan mayor viabilidad técnica y económica para su implementación y que permitan disminuir el impacto de estos contaminantes”²⁵.

En relación con los lixiviados, su mal manejo es una inconformidad constantes para los habitantes de las zonas aledañas al sitio de disposición final, pues como fue asentado previamente, personal de este Organismo que durante el recorrido por el lugar observó depósitos rebasados en su capacidad instalada, así como la presencia de lixiviados en lugares públicos como arroyos y calles (incluso cercanas a instituciones educativas); aunado a ello, es importante remitirse a la visita realizada por personal de PROFEPA en septiembre y diciembre de 2022, la cual detectó entre otras cosas, la fuga de lixiviados en la zona sur del sitio de disposición final.

42

Asimismo, derivado de las diversas reuniones para la atención de la problemática social generada por el manejo de los residuos sólidos y el cierre del sitio de disposición final, se obtuvo la intervención del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, instancia que emitió el precitado “Diagnóstico de la calidad de agua del valle de Zaachila, Oaxaca”, en el que claramente se lee que al analizar el p.h. de las muestras recabadas en la zona, encontraron que el lixiviado es mayor a 7.5, lo que significaba que era un lixiviado viejo de difícil biodegradación, y concluyeron que los lixiviados generados en el relleno sanitario, por sus características **representan un riesgo potencialmente tóxico, son viejos, de nula biodegradación y con altas concentraciones de metales pesados**, lo cual evidencia una desatención en el manejo y control de los lixiviados que desde luego, pone en riesgo la salud de las personas que habitan o deambulan frecuentemente en el lugar.

Lo anterior resulta especialmente grave si se toma en consideración que la presencia de lixiviados ha llegado a arroyos y pozos domiciliarios, e incluso de instituciones educativas,

²⁵ Documento consultable en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835348/01_23_Informe_Zaachila_110123_Rev2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835348/01_23_Informe_Zaachila_110123_Rev2.pdf)

haciendo con ello proclives a contraer enfermedades gastrointestinales, entre otras, a niñas, niños y adolescentes que acuden a esos planteles, pero además a persona de otros grupos en situación de vulnerabilidad a quienes igualmente pudieran afectar ese tipo de enfermedades, pues, asumiendo sin conceder que los pozos o lugares en que se almacena el agua potable pudieran encontrarse contaminados, el vital líquido es un indispensable para el desarrollo diarios de las actividades de todas las personas que habitan en las cercanías a dicho lugar, pues es utilizado para aseo personal, aseo domiciliario, preparación de alimentos, etc.

A mayor abundamiento, considerando que las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos de atención prioritaria por su situación de vulnerabilidad a los riesgos de una mala calidad del aire y del agua, generados por el manejo de residuos sólidos en el sitio de disposición final es importante mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que en su artículo 24.2, inciso c), establece que para asegurar el derecho de los niños al nivel más alto de salud y reducir la mortalidad infantil y en la niñez, es necesario tener en consideración los peligros y “[...] *los riesgos de contaminación del medio ambiente* [...]” y garantizar el acceso al agua potable salubre. La misma consideración, bajo el principio de interpretación más favorable que establece el párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM, debe estimarse en la protección de las personas adultas mayores, dado que representan el segundo gran sector de grupos de atención prioritaria por su vulnerabilidad a los riesgos provocados por la contaminación atmosférica y de las fuentes de abastecimiento de agua para consumo personal y doméstico.

43

Lo anterior requiere una especial atención, pues cómo fue asentado en la certificación del 30 de octubre de 2023, existe la presencia de lixiviados sobre la calle principal de la colonia González Guardado, en cuyas cunetas corría ese líquido incluso en el lugar en que se encuentran las escuelas públicas denominadas “Luz del Saber”, “Nuevos Horizontes” y el Jardín de Niños “13 de Septiembre”, por tanto, este Organismo considera prioritario implementar acciones para sanear la situación y limpiar el lugar, de lo contrario los niños, niñas y adolescentes que acuden a esas instituciones públicas estarán en continuo riesgo.

Por otro lado, en relación al agua, no debe pasar desapercibido que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y

asequible para todos²⁶. Asimismo, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, que en su artículo I.1 establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*. La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico²⁷.

Por tanto, la obligación contenida en el punto 7.11.3 Monitoreo de acuíferos, de la Norma Oficial Mexicana precitada alcanza especial relevancia, por estar relacionada a su vez con el derecho humano al agua potable, lo cual cobra especial relevancia tomando en consideración que el propio IMTA señaló que es necesario instalar un sistema de potabilización, así como un tratamiento de filtración en un pozo de la zona limítrofe de las colonias del Bosque y Mezquites.

Por otro lado, es importante resaltar que el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos es un factor crítico para la salud pública, ya que si no son debidamente manejados pueden originar importantes problemas de salud y un medio ambiente desagradable para vivir en él, si no se eliminan de manera segura y apropiada, con lo que sin duda puede vulnerarse el derecho a la salud tutelado por el párrafo cuarto del artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativa que, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) implica *"un estado completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*²⁸; por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *"la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos"*²⁹.

²⁶ Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010.

²⁷ Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

²⁸ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), consultable en: <chrome-extension://efaidnbnmnncbjpcglclefndmkaj/https://www3.paho.org/gut/dmdocuments/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud.pdf>

²⁹ Véanse Comité DESC, Observación General núm. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo

Por su parte, el artículo 6º fracción V de la Ley Estatal de Salud señala que: “*El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: [...] V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; [...]*”.

En otro orden de ideas, debe agregarse igualmente que el mal manejo de residuos sólidos también puede contribuir a la generación de criaderos de insectos, parásitos y de otros animales dañinos (por ejemplo, ratas), lo cual aumenta la posibilidad de la transmisión de enfermedades. (Entre las principales enfermedades producidas por la acumulación de basura se encuentran las gastrointestinales como infecciones de estómago e intestinos, así como la amibiasis, cólera, diarrea y tifoidea, entre otras), y puede atraer serpientes y otras plagas.

Ahora bien, una vez que el sitio de disposición final fue cerrado tanto por la clausura impuesta por la PROFEPA, como por los vecinos del lugar, se realizaron múltiples reuniones, en las que participaron instancias del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal, representantes de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, así como los propios interesados, advirtiéndose que, para atender la problemática generada a su vez por el cierre del sitio sin apegarse a la multicitada norma oficial mexicana, el OORS presentó el Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca, ello conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en el cual se establecieron metas y subprogramas como la reconfiguración de plataformas, el control de lixiviados, control del biogás, sistema de drenaje pluvial, obras de protección en el sitio, infraestructura para creación de parque comunitario, monitoreo ambiental (lixiviado, biogás, acuíferos); mantenimiento, así como el programa de actividades, el cual fue presentado a los interesados. Lo anterior derivó precisamente de la celebración de reuniones, en tanto que el programa fue generado a raíz de un acuerdo con los interesados en que se convino que un ente ajeno al Gobierno Estatal, realizará el estudio previo recorrido al lugar, documento que les fue presentado y en el cual se daba cuenta de la situación en que se encontraba el sitio de disposición final, así como las acciones a realizar para llevar a cabo el cierre y saneamiento del mismo.

Empero, respecto a esa propuesta no se dio un acuerdo con los interesados, quienes se inconformaron debido a que la propuesta de saneamiento implicaba ingresar 850 toneladas de basura diaria, por un periodo de 18 meses, ante ello, el programa fue modificado y redujo la cantidad de basura que debía ingresar, a pesar de lo cual, el proyecto nuevamente se enfrentó con la resistencia de los interesados, quienes consideraban que

12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 1.

no debía permitirse el ingreso de más residuos sólidos.

Por ello, el Gobierno Estatal, representantes de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, expusieron a los interesados que, de contar con una propuesta diferente de trabajo, podrían presentarla a fin de concretar acuerdos para lograr una propuesta intermedia o conjunta para la realización de los trabajos de saneamiento del sitio de disposición final.

En razón de lo anterior, los aquí peticionarios presentaron un plan de trabajo elaborado por la asociación denominada Consorcio Xochicalli, la cual fue evaluada como parte de una reunión sostenida el 27 de junio de 2023 en la Ciudad de México, a la que acudieron representantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Colegio de Ingenieros Ambientales de México, integrantes del Consorcio Xochicalli y personal del OORS, en dicha reunión fue señalado que la propuesta era muy general y contenía errores conceptuales, por ello, los integrantes del citado Consorcio aceptaron corregir su propuesta para lo cual solicitarían información al OORS; empero, el 6 de julio de 2023, Consorcio Xochicalli presentó ante el OORS su propuesta corregida, en tanto que, dicha instancia estatal la remitió al Colegio de Ingenieros para su evaluación, determinando el Colegio que la propuesta no procedía dado que no hacía referencia a la parte estructural del sitio como requisito indispensable para poder atender los aspectos del lixiviado y biogás, y no se ajustaba al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

46

Si bien este Organismo carece de los conocimientos técnicos para pronunciarse sobre la factibilidad de uno u otro proyecto, considera importante señalar que, contrario a lo expuesto por los interesados, el ingreso de residuos sólidos para el saneamiento del sitio de disposición final es indispensable, como así lo expuso el Director del OORS en su oficio OOEGMIRSMEEEO/DG/506/2023 en que explicó la razón por la que era necesaria la utilización de residuos sólidos urbanos crudos a fin de llevar a cabo los trabajos requeridos para clausurar definitivamente el sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en la Agencia Vicente Guerrero de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

La necesidad de tal acción, fue corroborada por personal de la SEMARNAT al presentar el diagnóstico “Análisis y recomendaciones técnicas, a partir de la visita realizada al sitio de Zaachila el 13 de febrero de 2024”, en cuya explicación recomendaron garantizar la estabilidad de las plataformas y taludes mediante la colocación, esparcido y compactación de material y su posterior recubrimiento, y hacer los taludes de manera más tendida, explicaron que, por condiciones técnicas y estructurales era recomendable el uso de residuos sólidos urbanos, toda vez que si se utilizaba un material de diferente densidad y

peso, provocaría hundimientos, fracturas y filtraciones y que a reserva de realizar un levantamiento topográfico, estimaban que la cantidad de residuos sólidos urbanos (de generación doméstica) requerida sería alrededor de 390 toneladas al día por un año, cantidad que cabe resaltar, es significativamente menor a la propuesta por el OORS.

Es necesario señalar que la inadecuada gestión de los residuos urbanos en el sitio de disposición final de que hemos venido hablando conlleva múltiples impactos ambientales con repercusiones a la salud de los habitantes de las zonas aledañas al lugar, ya que, sin el ánimo de ser reiterativos, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, con lo que se compromete la calidad de los suelos, constituyendo un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes, como acontece en el caso concreto en que el abandono del lugar ha propiciado la lamentable condición en que se encuentra el sitio de disposición final.

Lo expuesto en el cuerpo de la presente Recomendación pretende hacer énfasis en el estrecho vínculo que existe entre la adecuada gestión integral de los residuos urbanos, la calidad del medio ambiente, el saneamiento y la salud, que a su vez están relacionados con el disfrute de diversos derechos humanos como a la vida, a la protección de la salud, al agua, a la alimentación, derechos de la niñez, de las mujeres, al acceso a la información, entre otros, pues hasta en tanto persista la situación en que se encuentra actualmente el sitio de disposición final con las consecuentes afectaciones ambientales, es innegable que ello se traduce en violaciones a derechos humanos continuas.

Por ello esta Defensoría estima que, dada la complejidad del problema de que trata el presente documento, es necesario que el OORS y las instancias estatales, así como los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, se alleguen de los diagnósticos presentados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), e incluso, se sostengan nuevas reuniones con personal técnico de esas instancias federales, a fin de retroalimentar y mejorar la propuesta presentada acorde a la normatividad aplicable e iniciar a la mayor brevedad posible con los trabajos de saneamiento para la clausura del sitios de disposición final, en lo que desde luego debe incluirse a todos los representantes de las colonias y Agencias aledañas al multicitado

lugar a efecto de garantizar su derecho a la información y su participación en las labores de protección al medio ambiente, tal como lo disponen los artículos 32, 33 y 34 fracción de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que disponen:

“Artículo 32. Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos sólidos, la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 33. Las autoridades del Estado y de los Municipios, elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente Capítulo.”

“Artículo 34. La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente: [...] II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos y de remediación de sitios contaminados; [...]”

Para ello, es indispensable que la Secretaría de Gobierno como encargada de conducir la política interior del Estado, continúe generando las acciones necesarias para propiciar el diálogo y la información a los vecinos del lugar, para a su vez facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de la problemática.

V. Reparación del daño.

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, con miras a lograr una reparación

integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal, establece en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala la obligación de las autoridades del Estado, de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece nuestro ordenamiento estatal; mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, y en el regional, tiene su fundamento en el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

49

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la cual, en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 167 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

De acuerdo a la Ley General de Víctimas y a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material,

moral y simbólica³⁰.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables las medidas de rehabilitación, compensación y las de satisfacción como a continuación se señala.

Medidas de Restitución.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la “**Restitución**, debe devolver a la víctima a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad, el restablecimiento del empleo, la devolución de los bienes, el regreso al lugar de residencia”³¹.

Los artículos 26 y 27 respectivamente de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, señalan que “*La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;[...]*”.

En el caso concreto, la restitución tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones materiales y jurídicas al estado previo de la afectación a los derechos humanos, circunstancia que se prevé en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el que se conceptúa como un elemento que “[...] la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación [...]”. Para lo cual es indispensable que el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de las instancias competentes, en coordinación con los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, dicten de manera inmediata, las medidas de urgente aplicación que procedan en materia de prevención de contaminación por residuos urbanos e implementen las acciones necesarias para su clausura conforme al marco legal aplicable. 50

Medidas de Satisfacción

Para la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, la “*Satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas [...]*”³².

³⁰ Párrafo cuarto del artículo 1º tanto de la Ley General de Víctimas como de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

³¹ Artículo consultable en: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations#:~:text=Satisfacci%C3%B3n%2C%20que%20debe%20incluir%20el,los%20memoriales%20y%20las%20conmemoraciones.>

³² Artículos 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas y 26 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

La ACNUDH considera que la *“Satisfacción, que debe incluir el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de la persona desaparecida o de sus restos, la recuperación, el nuevo entierro de los restos, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, los memoriales y las conmemoraciones. [...]”*³³.

En función de lo anterior, se hace indispensable que el Gobierno del Estado a través de las instancias que participaron en los hechos analizados en la presente Recomendación, así como los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, realicen un acto de reconocimiento y disculpa pública a favor de las víctimas, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, ello a fin de establecer su dignidad y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Víctimas que establece: *“VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.”*

Por otro lado, resulta indispensable que, las autoridades a quienes se dirige la presente recomendación, coadyuven con la PROFEPA en la integración del procedimiento administrativo PFPA/3.2/2C.27.1/00077/-22.

En el presente asunto, de acuerdo con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para la reparación del daño deben aplicarse las medidas a las que se aludió en los párrafos que anteceden para conseguir la cesación de las violaciones a derechos humanos analizadas en la presente Recomendación.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formular las siguientes:

VI. Colaboraciones

Con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Ley que rige a este Organismo, a fin de abordar de manera integral la problemática objeto de análisis en la presente Recomendación, es

³³ Artículo consultable en: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations#:~:text=Satisfacci%C3%B3n%2C%20que%20debe%20incluir%20el,los%20memoriales%20y%20las%20conmemoraciones.>

procedente solicitar las siguientes colaboraciones:

A. A la Secretaría de Gobierno.

Primera. Para que a través del personal de esa Secretaría que corresponda, se realicen las acciones a que haya lugar a efecto de solicitar la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a fin de obtener los diagnósticos emitidos por dichas instancias a fin de hacerlos llegar al OORS con la finalidad de fortalecer el programa de saneamiento y clausura del sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Segunda. Conforme a las facultades que le confiere el artículo 34 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado continúe generando las acciones necesarias para propiciar el diálogo y la información a los vecinos del lugar, para a su vez facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de la problemática.

B. A la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

Única. Para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción III de la Ley Estatal de Salud, realice acciones periódicas de control y vigilancia sanitaria y de salud pública en las colonias y agencias municipales ubicadas en las inmediaciones del lugar en que se encuentra el sitio de disposición final en la Villa de Zaachila, Oaxaca, con el fin de evaluar los riesgos y daños a la salud de la población que pueden tener su origen en su exposición a contaminantes por la disposición inadecuada de los residuos, que permita identificar a la población que presenta signos de afectaciones a su salud, con mayor énfasis en la población de mayor riesgo (niñas, niños, mujeres y adultos mayores), y se les proporcione la atención médica integral que requieran.

C. A la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

Única. Tomando en consideración el “Diagnóstico de la calidad de agua del valle de Zaachila, Oaxaca” realizado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en que se habla de la presencia de bacteria E. Coli en los pozos que fueron evaluados y de la necesidad de un sistema de potabilización, realicen el estudio de calidad del agua para consumo humano en los diversos pozos que existan en la zonas aledañas al sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, y en su caso, ejecute las acciones necesarias para construcción del mencionado sistema de potabilización en los lugares en

que se requiera.

D. A la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Única. Para que, en coordinación con las instancias estatales, federales y municipales que correspondan, implementen las acciones jurídico administrativas que correspondan tendientes a garantizar, restituir, proteger y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en las colonias y agencias municipales contiguas al lugar en que se ubica el sitio de disposición final.

E. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Única. Para que continúe las pláticas con las autoridades municipales, comunales y ejidales de las 22 poblaciones de los Valles Centrales del Estado, incluida la comunidad de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que, previo los requisitos legales a que haya lugar, se declare área natural protegida al “Cerro del Coyote”.

F. Al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Única. Previo acuerdo con los vecinos de las colonias y agencias lindantes con el sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca, así como previo las gestiones correspondientes, de seguimiento al “Diagnóstico de la calidad de agua del valle de Zaachila, Oaxaca”, y en su caso, proporcione el coste de la infraestructura para el funcionamiento de los proyectos contenidos en dicho documento o que se deriven de él.

53

VII. Recomendaciones

Al Organismo Operador Encargado de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca.

Primera. Para que en coordinación con la Secretaría de Gobierno, se allegue de los diagnósticos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a fin de fortalecer el Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca, ello conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como los subprogramas como la reconfiguración de plataformas, el control de lixiviados, control del biogás, sistema de drenaje pluvial, obras

de protección en el sitio, infraestructura para creación de parque comunitario, monitoreo ambiental (lixiviado, biogás, acuíferos); mantenimiento, así como el programa de actividades, todo ello, en coordinación con los representantes de las colonias y agencias municipales aledañas al sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Segunda. Se coordine con los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila, tanto para modificación como para la implementación del Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca.

Tercera. Previo a la implementación del precitado Programa, se ejecuten las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación para atender el problema de los taludes, lixiviados y demás necesarios para que cese el riesgo en que pudieran encontrarse las personas habitantes de las colonias y agencias municipales aledañas al sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Cuarta. Tanto en el proceso de revisión mejora e implementación del Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca, y los subprogramas que lo integren, así como en el de ejecución de medidas técnicas correctiva de urgente aplicación, se proporcione a los interesados toda la información relacionada con las acciones a llevar a cabo, y se garantice su participación conforme a lo expuesto en la presente Recomendación. 54

Quinta. Realice campañas de difusión periódicas dirigidas a la ciudadanía en general, con el objeto de modificar los hábitos de generación de residuos y así minimizar los efectos negativos para el ambiente.

Sexta. Se giren las instrucciones necesarias para que, se lleve a cabo la elaboración, o en su caso, la actualización de un programa estatal para la gestión integral de los Residuos Urbanos.

Séptima. Solicite la colaboración de las instancias con competencia legal para la obtención de un diagnóstico integral de las condiciones actuales de contaminación ambiental en el sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca, que incluya, al menos el análisis de la calidad del aire, del suelo y de los cuerpos de agua cercanos al sitio, y determine las medidas de remediación y restauración necesarias de aplicarse.

Octava. En un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado y una disculpa pública a personas que habitan en las inmediaciones del sitio de disposición

final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

Primera. Conforme a las atribuciones que le otorga la fracción XII del artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, participe en la regulación del manejo y disposición de los residuos sólidos depositados en el sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Segunda. Continúe participando en las reuniones celebradas con la finalidad de atender la problemática, propugnando por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en las inmediaciones del sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Tercera. Se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado y una disculpa pública a personas que habitan en las inmediaciones del sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca, lo cual deberá ocurrir dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la aceptación de la Recomendación.

A los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de la Villa de Zaachila.

55

Primera. Instruyan al personal técnico especializado que corresponda, para que en coordinación con el Organismo Operador Encargado de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, se realicen los trabajos necesarios para fortalecer e implementar el Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca.

Segunda. Igualmente en coordinación con el Organismo Operador Encargado de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, y a través del personal técnico especializado que corresponda, se ejecuten las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación para atender el problema de la inestabilidad de los taludes, lixiviados y demás necesarios para que cese el riesgo en que pudieran encontrarse las personas habitantes de las colonias y Agencias Municipales aledañas al sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

Tercera. Tanto el en proceso de revisión mejora e implementación del Programa de trabajo para la clausura del sitio de disposición final de Zaachila, Oaxaca, y los subprogramas que lo integren, así como en el de ejecución de medidas técnicas correctiva de urgente aplicación, se proporcione a los interesados toda la información relacionada con las acciones

a llevar a cabo, y se garantice su participación conforme a lo expuesto en la presente Recomendación.

Cuarta. Realicen campañas de difusión periódicas dirigidas a la ciudadanía en general, con el objeto de modificar los hábitos de generación de residuos y así minimizar los efectos negativos para el ambiente.

Quinta. Coadyuven y participen de forma activa en la solicitud de colaboración a las instancias con competencia legal para la obtención de un diagnóstico integral de las condiciones actuales de contaminación ambiental en el sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca, que incluya, al menos el análisis de la calidad del aire, del suelo y de los cuerpos de agua cercanos al sitio, y determine las medidas de remediación y restauración necesarias de aplicarse.

Sexta. En un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad y una disculpa pública a personas que habitan en las inmediaciones del sitio de disposición final ubicado en la Villa de Zaachila, Oaxaca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

56

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el Estado de Derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del

Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníqueseles que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta y página web de este Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

LA DEFENSORA

MTRA. ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ